



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 658

Bogotá, D. C., miércoles, 8 de junio de 2022

EDICIÓN DE 30 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 371 DE 2022 SENADO – 043 DE 2021 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 141 DE 2021 CÁMARA

por medio de la cual se dictan disposiciones para el distrito especial de ciencia, tecnología e innovación de Medellín y se dictan otras disposiciones.

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
PROYECTO DE LEY NO. 371 DE 2022 SENADO – 043 DE 2021 CÁMARA
ACUMULADO CON EL PL 141 DE 2021 CÁMARA.
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA EL DISTRITO
ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

Bogotá D.C., 7 de Junio de 2022

Honorable Senador

GERMÁN VARÓN COTRINO

Presidente de la Comisión Primera Constitucional Permanente

Senado de la República

E.S.D.

Respetado Presidente,

En cumplimiento de la designación que me hizo la Mesa Directiva de la Comisión Primera, rindo informe de ponencia para primer debate al **PROYECTO DE LEY NO. 371 DE 2022 SENADO – 043 DE 2021 CÁMARA ACUMULADO CON EL PL 141 DE 2021 CÁMARA. "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

1. ANTECEDENTES

La iniciativa en estudio es el resultado de acumular dos Proyecto de Ley, el primero fue el **043 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se dota al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín de las facultades, instrumentos y recursos legales para promover su desarrollo integral y establecer su régimen político, administrativo y fiscal y se dictan otras disposiciones"** radicado el 20 de julio de 2021 por los HH. RR. Julián Peinado Ramírez, John Jairo Roldan Avendaño, Juan Diego Echavarría Sánchez, Mauricio Parodi Díaz, Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán, John Jairo Bermúdez Garcés, Mónica María Raigoza Morales, León Fredy Muñoz Lopera, Nidia Marcela Osorio Salgado, Esteban Quintero Cardona y los HH. SS. Julián Bedoya Pulgarín, Juan Diego Gómez Jiménez, Nicolás Pérez Vásquez, Paola Andrea Holguín Moreno, Iván Darío Agudelo Zapata, publicado en la Gaceta 874 de 2021.

Y el segundo el **Proyecto de Ley Orgánica N. 141 de 2021 "Por medio de la cual se dictan disposiciones para el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y se dictan otras disposiciones"** radicado el 27 de julio del

de 2021 de autoría de los Senadores Santiago Valencia González, Juan Diego Gómez Jiménez, Paola Andrea Holguín Moreno, José Obdulio Gaviria Vélez, Juan Felipe Lemos Uribe, Iván Darío Agudelo Zapata, Eduardo Emilio Pacheco Cuello, Nicolás Pérez Vásquez, Ciro Alejandro Ramírez Cortes, Paloma Valencia Laserna, Fernando Nicolás Araújo Rumié, Gabriel Velasco Ocampo, María Fernanda Cabal Molina y por los HH. RR. Margarita María Restrepo Arango, John Jairo Berrio López, César Eugenio Martínez Restrepo, Óscar Darío Pérez Pineda, Germán Alcides Blanco Álvarez, Juan Fernando Espinal Ramírez, John Jairo Bermúdez Garcés, Mauricio Parodi Díaz, Oscar Leonardo Villamizar Meneses publicado en la Gaceta 927 de 2021.

Realizada la acumulación de los Proyectos se procedió con la designación de ponentes nombrando a los **HH. RR. Julián Peinado Ramírez y Margarita María Restrepo Arango Coordinadores**, Adriana Magali Matiz Vargas, José Daniel Pérez Jiménez, Alfredo Rafael Deluque Zuleta, Juanita María Goebertus Estrada, Luis Alberto Albán Urbano y Carlos German Navas Talero, quienes rindieron informe de ponencia para primer de debate en la Comisión Primera Cámara de Representantes, que se encuentra publicada en la Gaceta del Congreso 226 de 2021.

Procurando recoger la perspectiva más amplia posible, se realizaron varios espacios de participación ciudadana: una audiencia pública en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes que se llevó a cabo el jueves 26 de agosto de 2021, una Mesa Académica con representantes de las instituciones educativas y representantes del empresariado del Área Metropolitana del Valle de Aburrá realizada el 16 de septiembre de 2021, y una Mesa de Trabajo en el marco del funcionamiento de la Comisión Accidental nombrada por el Concejo de Medellín para discutir este proyecto. Las relatorías de estos espacios se presentan más adelante en la ponencia.

Así las cosas, el pasado 30 de noviembre de 2021 se discutió, votó y aprobó la ponencia en primer debate por la Comisión Primera de la Cámara de Representantes.

Posteriormente, se realizó la ponencia para segundo debate ante la Plenaria de la Cámara de Representantes que se encuentra publicada en el Gaceta del Congreso 336 de 2022, y la ponencia fue discutida votada y aprobada por la plenaria de la Cámara en las sesiones de los días 10 y 11 de mayo de 2022, con modificaciones, según consta en las actas de las sesiones plenarias ordinarias N° 309 y 310 de mayo 10 y 11 de 2022.

Finalmente el 19 de mayo de 2022 se radicó el expediente del Proyecto en la Comisión Primera del Senado, el 31 de mayo de 2022 la mesa directiva me designa ponente y soy notificado el pasado 1 de junio de 2022 con término de 10 días para rendir la ponencia para primer debate en Comisión Primera Senado.

2. OBJETO

Los proyectos de ley orgánica que se presentan y acumulan buscan dotar al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín de las competencias, facultades, instrumentos y recursos legales para establecer su régimen político, administrativo y fiscal y promover su desarrollo integral.

3. FUNDAMENTO NORMATIVO:

La Constitución Política de 1991, artículo 286, el cual consagró a los Distritos Especiales como una categoría especial de municipios. Determinó que la creación de un distrito requiere de una reforma constitucional, a través de un acto legislativo, para lo cual se necesita adelantar ocho (8) debates en el Congreso de la República.

La Ley 1617 de 2013. Con esta ley se expide el régimen especial de los distritos. Contiene las disposiciones que conforman el Estatuto Político, Administrativo y Fiscal de los distritos. Determina que sus órganos y autoridades gozan de facultades especiales diferentes a las contempladas dentro del régimen ordinario aplicable a los demás municipios del país, así como del que rige para las otras entidades territoriales establecidas dentro de la estructura político-administrativa del Estado colombiano.

Además que las disposiciones de carácter especial prevalecen sobre las de carácter general que integran el régimen ordinario de los municipios y/o de los otros entes territoriales; pero en aquellos eventos no regulados por las normas especiales, o que no se hubieren remitido expresamente a las disposiciones aplicables a alguno de los otros tipos de entidades territoriales, previstas en la Constitución Política, la ley, ni a las que está sujeto el Distrito Capital de Bogotá, estos se sujetarán a las disposiciones previstas para los municipios.

Los distritos, al tener un carácter especial, requieren contar con criterios diferenciales para la asignación de presupuesto de la Nación y en el Sistema General de Participaciones – SGP- adoptado por la Ley Orgánica 715 de 2001, se otorga un porcentaje mayor de las transferencias de la Nación. Lo anterior determina que cuenten con esquemas de administración y financiación que permitan una mayor eficiencia en el cumplimiento de metas, programas y proyectos, dado su calificación como "Municipio Especial".

El artículo 8 de la Ley 1617 de 2013, modificado por el artículo 124 de la Ley 1955 de 2019 determinó que para que un municipio se constituya un distrito es necesario contar con tres requisitos: 1. Contar con por lo menos 600.000

habitantes, según certificación del DANE, o que se encuentren ubicados en zonas costeras, tengan potencial para el desarrollo de puertos o para el turismo y la cultura, sea municipio capital de departamento o fronterizo. 2. Obtener concepto previo y favorable sobre la conveniencia de crear el nuevo distrito, presentado conjuntamente entre las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes, y la Comisión de Ordenamiento Territorial, concepto que será sometido a consideración de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, respectivamente. 3. Contar con el concepto previo y favorable de los concejos municipales.

Los Distritos Especiales tienen entre sus atribuciones, la posibilidad de dividir el territorio distrital en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes y dirigir las actividades que por su denominación y su carácter les corresponda. Con esta facultad, entre otras, les permite designar un alcalde local y Junta administradora local para cada una de las localidades, y a su vez, dividir de esta manera el territorio, lo cual promueve la participación efectiva de la ciudadanía en la dirección, manejo y prestación de los servicios públicos y la posibilidad de las localidades para contratar la construcción de obras de interés común y el ejercicio de las funciones que correspondan a las autoridades, incentivando la participación comunitaria en la fiscalización y vigilancia de los administradores locales.

En el artículo 38 se refiere al reparto de competencias entre la administración distrital y la local, determina que el concejo distrital, a iniciativa del alcalde distrital, es el responsable de la distribución de competencias y funciones administrativas entre las autoridades distritales y locales, teniendo en cuenta los principios de concurrencia, subsidiariedad y complementariedad.

Ahora bien, existe la obligación de que no menos del diez por ciento (10 %) de los ingresos corrientes del presupuesto de la administración central del Distrito se asigne a las localidades teniendo en cuenta las necesidades básicas insatisfechas de la población de cada una de ellas y según los índices que establezca la entidad distrital de planeación. El concejo distrital, a iniciativa del alcalde mayor, podrá incrementar dicha participación anual y acumulativamente en un dos por ciento (2 %) sin que la misma supere el total del treinta por ciento (30 %) de los ingresos mencionados.

La administración distrital deberá contar con un Plan de Desarrollo Distrital, con base en el cual se formularán y elaborarán los demás planes sectoriales del distrito y a su vez tendrá que estar relacionado con el Plan de Desarrollo Departamental y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo.

4. JUSTIFICACIÓN

Mediante el Acto Legislativo No. 01 de 2021, Medellín fue organizado como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación. Dicho Acto Legislativo fue presentado al Congreso de la República el día 20 de julio de 2020 por los Honorables Senadores Álvaro Uribe Vélez, Ruby Helena Chagüi Spath, Paola Andrea Holguín, Nicolás Pérez Vásquez, Amanda Roció González, María Del Rosario Guerra De La Espriella, Ernesto Macías Tovar, Fernando Nicolás Araujo Rumie, Carlos Manuel Meisel, Ciro Alejandro Ramírez, José Obdulio Gaviria, Santiago Valencia González, John Harold Suarez, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Gabriel Jaime Velasco Ocampo, Carlos Felipe Mejía Mejía, Alejandro Corrales Escobar, Paloma Susana Valencia Laserna, Y Los Honorables Representantes Yenica Acosta, Juan Manuel Daza Oscar Dario Perez, José Jaime Uscategui Esteban Quintero, Juan Fernando Espinal, Enrique Cabrales Baquero, John Jairo Berrio, Héctor Ángel Ortiz, Cesar Eugenio Martínez, Luis Fernando Gómez, Jhon Jairo Bermudez, Margarita Restrepo, Jairo Cristancho, José Vicente Carreño, Juan David Vélez, Edward David Rodríguez, Rubén Darío Molano, Hernán Garzón, Milton Hugo Angulo, Álvaro Hernán Prada, Gustavo Londoño, Jennifer Kristin Arias, Juan Pablo Celis, Gabriel Jaime Vallejo, Oscar Villamizar, Ricardo Ferro. Los ponentes de la iniciativa fueron: en Senado el Senador Santiago Valencia González, y en Cámara la Representante Margarita Restrepo.

Conforme a la motivación del Acto Legislativo en cuestión se resaltan los siguientes puntos:

Medellín como el Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Colombia puede impulsar diferentes y diversas iniciativas legislativas de la mano del Gobierno Nacional con los Ministerios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y de Ciencia, Tecnología e Innovación, en las que se logre una reglamentación específica y exclusiva en la que se determinen los beneficios a esos micro, pequeños y medianos empresarios e innovadores, que favorezcan el impulso en procesos de creación, registro, marcas, patentes y apoyo a centros de investigación y universidades.

Los ecosistemas de emprendimiento en Medellín han tenido una perspectiva positiva en la medida que confluyen cajas de compensación de la región, cámaras de comercio, las unidades de emprendimiento de las Instituciones de Educación Superior, la administración municipal y el sector privado. La ciudad de Medellín es el eje articulador de los ecosistemas de emprendimiento e innovación del Área Metropolitana del Valle de Aburrá. Es decir, permitir a la capital del Departamento de Antioquia configurarse como Distrito Especial, tendrá efectos en la conurbación metropolitana viéndose así reflejado en un mayor soporte institucional en la vocación económica de la subregión.

En este sentido, la motivación del proyecto del Acto Legislativo en cuestión concluye que es necesario brindar un marco legal que permita el aprovechamiento para Medellín de las nuevas tecnologías, fomentar nuevas industrias, y afianzar la vocación de la capital de Antioquia como eje del desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación en Colombia. De esta manera, es necesario avanzar en la reglamentación del acto legislativo para que Medellín como Distrito Especial desarrolle su potencial en materia de tecnología, ciencia e innovación en búsqueda del mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

Adicionalmente, **el acto legislativo establece que se dictarán leyes especiales que regulen su régimen político y fiscal. Así mismo, dispone que esta "podrá crear mecanismos adicionales a los existentes que fomenten y promuevan desarrollos en ciencia, tecnología e innovación" y, por último, el artículo 3 establece que "(l)as normas especiales que se expidan con ocasión del presente Acto Legislativo sobre régimen político, administrativo y fiscal se aplicarán a los demás Distritos Especiales que así lo consideren". Por lo tanto, es menester desarrollar a través de una ley orgánica lo dispuesto en el acto legislativo. Por eso, siguiendo estos lineamientos, los autores presentan estas iniciativas.**

5. CONCLUSIONES

La ciudad de Medellín se ha venido consolidando en un epicentro de la ciencia, tecnología e innovación en el contexto nacional y de América Latina. De tal suerte y, en cabeza de las administraciones de la ciudad, en asocio con sectores académicos, empresariales y sociales, se ha trazado una ruta que permite posicionar a la capital de Antioquia como un referente en los desarrollos de la inteligencia artificial, el internet de las cosas, así como las nuevas tecnologías, la ciencia y la innovación.

La ciudad de Medellín ha incorporado de manera acertada la estrategia de distintos ecosistemas de innovación que concentran a instituciones, emprendedores, sectores de la academia, en una apuesta por la economía del conocimiento como un factor generador de valor agregado y desarrollo para Medellín y Antioquia; según datos de la Cámara de Comercio, Medellín cuenta con más de 1.690 empresas u organizaciones que componen un ecosistema de economía creativa, de las cuales, 99% son micro y pequeñas empresas.

La ciencia, la tecnología y la innovación, son un mecanismo para la transformación social y económica de la región; la creación de conocimiento es un factor y un componente que refuerza el desarrollo y los indicadores que dinamizan la

<p>competitividad para la ciudad de Medellín. Es así que la capital de Antioquia se ha consolidado como el centro de la innovación en Colombia, y una de las ciudades con mejor desempeño económico en América Latina.</p> <p>Por medio de la consolidación de Medellín como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación, se busca potenciar la vocación económica y el desarrollo para la ciudad y la región con el aprovechamiento de las oportunidades de la Cuarta Revolución Industrial.</p> <p>Desde el punto de vista económico, el Distrito Especial es una oportunidad para fortalecer una estrategia de competitividad en torno a un "Ecosistema de Innovación" que vincule a los múltiples actores (Sector Público, Sector Privado, Academia, Sociedad Civil) dentro de la economía del conocimiento y que sirva a la ciudad como plataforma para el emprendimiento, el desarrollo económico y la cooperación internacional; mejorando la imagen de ciudad que posibilite la inversión extranjera y la generación de nuevas empresas.</p> <p>La transformación de Medellín en Distrito especial supondría distintos cambios territoriales, mobiliarios, tecnológicos y culturales que permitan concretar un nuevo modelo de ocupación y desarrollo territorial de la mano de todos los sectores de la sociedad.</p> <p>En tal sentido, el ente territorial avanza en:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Plan de Desarrollo Medellín Futuro 2020-2023 incluye el proyecto estratégico Medellín Distrito Especial de CTI, una apuesta por la construcción de un Plan de Acción para el diseño de estrategias que garanticen las transformaciones que la ley reglamentaría ordene. Para la transformación de Medellín se conforma un Consejo de Ciencia, Tecnología, Innovación y Reindustrialización para avanzar en la identificación de las principales oportunidades y retos del Distrito. Se incluyen retos y oportunidades de la transformación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín en la formulación de la Política Pública de Ciencia, Tecnología, Innovación y Reindustrialización como enfoque estratégico del Distrito Especial: <p>Medellín entendida como Valle del Software tiene como uno de sus propósitos la transformación socioeconómica de la ciudad por medio de un nuevo modelo de reindustrialización que le apuesta a la integración de las oportunidades que representa la Cuarta Revolución Industrial.</p> <p>Es allí donde tiene cabida el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación que más allá de transformar administrativamente al Municipio de Medellín, lo que</p>	<p>se propone es la descentralización de la CTI haciendo que las comunidades se apropien de nuevos procesos de producción y socialización, lo que implica fomentar y fortalecer las capacidades en cada una de las comunas y corregimientos.</p> <p style="text-align: center;">6. CONFLICTO DE INTERESES</p> <p>Siguiendo lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, en que se dispone el incluir "(...) un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286", se plantea lo siguiente:</p> <p>Este proyecto de ley podría generar un beneficio directo, únicamente respecto al artículo 22 sobre Estímulos Tributarios para las empresas de base tecnológica que inviertan en Distrito Especial de CTI, para aquel congresista cuyo cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil tenga intereses asociadas a este tipo de empresas.</p> <p>En lo demás, considerando que busca desarrollar el Acto Legislativo No. 01 de 2021, "POR EL CUAL SE OTORGA LA CALIDAD DE DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA CIUDAD DE MEDELLÍN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", no se considera que genere conflictos de intereses. En todo caso, esto no exime a que el congresista que así lo considere, manifieste otras razones por la que pueda tener conflictos de intereses.</p> <p style="text-align: center;">7. IMPACTO FISCAL</p> <p>De conformidad con lo presentado, pero específicamente con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa <u>se entenderán incluidos en el presupuesto del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.</u></p> <p><i>Teniendo en cuenta lo anterior, el presente proyecto de ley no tiene un impacto fiscal negativo en las finanzas del Gobierno Central o cualquier otra entidad pública, por el contrario, significaría un impulso al desarrollo en Ciencia, Tecnología e Innovación para el Distrito Especial de Medellín. Debe considerarse adicionalmente, que el proyecto de ley trae nuevas fuentes de financiación para garantizar el desarrollo de las políticas públicas propuestas. Entre estas resalta la creación de la Estampilla Pro Innovación y del Fondo Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación.</i></p>
<p style="text-align: center;">8. AUDIENCIAS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA</p> <p>a. AUDIENCIA PÚBLICA MIXTA – COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE CÁMARA DE REPRESENTANTES</p> <p>El 26 de agosto de 2021 se convocó a una audiencia pública mixta en la Comisión Primera Constitucional Permanente de Cámara de Representantes para la participación de la ciudadanía y actores interesados en los proyectos de ley. El resumen de las intervenciones se presenta a continuación:</p> <p>César Lorduy – Representante a la Cámara por el Departamento del Atlántico:</p> <ul style="list-style-type: none"> Confirma la importancia de la reglamentación, reconoce que es fundamental para que Medellín sea una ciudad competitiva en el país y en el mundo. Los distritos transforman las ciudades, que Medellín es esencial para el crecimiento, desarrollo de Colombia. Informa que se presentó un proyecto por parte de la bancada costeña que pretende descentralizar los ministerios, ejemplo: Ministerio de Ciencia y Tecnología en Medellín. Los distritos necesitan facultades para transformarse realmente en distritos especiales y lograr la descentralización que se pretende. Ejemplo: Barranquilla no tiene facultades en tema de puertos, lo cual debilita su posición como distrito. En ese sentido, afirma que lo más importante es que quede clara la autoridad en materia de ciencia, tecnología e innovación, para que Medellín pueda ser el distrito que pretende ser. <p>Sergio López – Director del Departamento Administrativo de Planeación:</p> <ul style="list-style-type: none"> El distrito como modelo de descentralización que se presenta en la constitución de 1991 como una novedad para lograr una categoría especial de la ciudad. Cambio de relaciones gubernamentales, la relación directa con el gobierno nacional frente al tema de tecnología. Confirma que lo que se busca con esta reglamentación es generar que se fomenta la promoción y el desarrollo de las nuevas tecnologías. Lo que se busca es plantear desde el acto legislativo es esa vocación económica desde la tecnológica. Los dos proyectos tienen una estructura similar, reconocen la importancia y necesidad de la reglamentación. La competencia ambiental debe seguir en cabeza del AMVA y adicional entregarle la competencia ambiental de suelo rural. 	<ul style="list-style-type: none"> No es necesario modificar el ordenamiento territorial por localidades ni alcaldías locales, ya que como se encuentra en estos momentos funciona y de esa manera con otras transformaciones administrativas podrían incurrirse en costos fiscales adicionales. El órgano rector de CTI no deberá superar las competencias del alcalde distrital ni las del concejo distrital. La autorización de fomentos es vital para la vocación económica que se pretende en el distrito. Los municipios del Valle de Aburra son importantes y dentro de la reglamentación deberá estar el mecanismo de la incorporación. Se debe crear el mecanismo para que las demás entidades territoriales del Área Metropolitana puedan ingresar. <p>Alejandro Arias – Secretario de Desarrollo Económico de Medellín:</p> <ul style="list-style-type: none"> Establece que la ciudad de Medellín se sueña con un Valle del software para el país, para todos los ciudadanos un distrito de ciencia tecnología e innovación. Se necesitan herramientas importantes en esta reglamentación, donde un territorio con vocación crezca, pero para esto se necesitan cosas como incentivos en los tributos nacionales, en tributos como el IVA, patentes que se podrán hacer en la misma ciudad. Se compite entre ciudadanos y no entre países. Medellín ha perdido industria exponencialmente. El distrito no es solo una etiqueta, con esta herramienta se busca inversiones de cuarta revolución industrial. Se deben tener incentivos en tributos nacionales, tributos con el IVA, y patentes que se tendrán en la ciudad, el fondo del distrito y en general son herramientas que desde el gobierno nacional se deben aportar, mientras desde el gobierno local se avanza en otros temas. Se puede hacer un marketing importante de ciudad y que realmente vengan las grandes empresas del mundo a la ciudad generando empleos y esto se concibe la esta reglamentación. Que pueda crearse una articulación con el Gobierno nacional para que los beneficios sean para la ciudad y el país. <p>Daniel Duque – Concejal de Medellín.</p> <ul style="list-style-type: none"> Aclara que la declaración de distrito no era necesario para que Medellín fuera ecosistema de innovación. No se debía cambiar la figura de la entidad territorial para favorecer el desarrollo de la ciudad como centro de innovación. Un concepto positivo emitido por el Concejo de Medellín no fue consultado y no surtió el trámite correspondiente en dicha corporación, ya que solo fue una pequeña proposición aprobada. Se necesitaba discusión dentro del concejo, con la academia y la sociedad civil.

<ul style="list-style-type: none"> La alcaldía de Medellín no debe aprovechar el acto legislativo para querer cambiar la configuración político-administrativa que se ha configurado. Afirma que no se debe conformar las figuras de localidades y de alcaldes locales. Advierte que esto puede poner en riesgo el presupuesto participativo entre otras cosas. El distrito podría quedarse con el impuesto vehicular lo que podría afectar las finanzas del gobierno departamental y de los demás municipios de Antioquia. No se tiene real claridad de las condiciones y beneficios del distrito. Afirma que puede tener implicaciones negativas en materia fiscal la conformación de las zonas francas. Cierra con los siguientes comentarios: <ul style="list-style-type: none"> Afirma que debe haber un fortalecimiento de la descentralización sin que esto afecte las finanzas de la ciudad. Así mismo, menciona que es el Concejo, con análisis técnicos detrás, el que debería tomar la decisión de pasar a un modelo de alcaldes locales y localidades. Respecto a los estímulos tributarios y las zonas francas, propone que se haga un mejor recaudo de impuestos como el ICA. Propone adicionalmente que haya una Misión que sea la que estudie cómo debería implementarse el distrito. Afirma que en el Consejo de CTI debe haber una participación grande de las organizaciones sociales. Finalmente, advierte que no se ha cumplido con el deber de transferir un porcentaje de utilidades de EPM a Ruta N, por lo que afirma que las herramientas ya existentes bastaban para lo que busca el proyecto. Concluye pidiendo que se tenga en cuenta más actores a la hora de construir este proyecto. <p>Alejandro Torres – Docente de la Universidad EAFIT:</p> <ul style="list-style-type: none"> Comparte la declaración de Daniel Duque al reconocer que no era necesario ser distrito para cumplir con la misión. El reto debe ser desarrollar una normativa que no era necesaria, esto está lleno de retos especiales entre la relación los municipios del área, gobierno nacional, local y departamental. Avala la estructura básica del arreglo institucional que se crearían a partir de la reglamentación. Es importante la creación del organismo rector para que acompañe, cree y vigile los proyectos y el proceso del distrito. Considera que 25 personas es excesivo, no hay democracia entre quienes deben conformarlo. La diferencia de las dos propuestas se basa en que una no tiene un soporte y análisis técnico al incluir normativas tributarias. La llegada de oficinas nacionales no tiene soporte de como mejoraría la relación con el gobierno nacional. 	<ul style="list-style-type: none"> El acto legislativo no fuerza a que Medellín se divida por localidades, pero no impide que se implemente si así se decide. Así mismo, el AMVA en principio se establece como autoridad ambiental, pero no quiere decir que deba quedar así. El Concejo debe tener voz y voto frente a esas decisiones y no debe ser una competencia exclusivamente del alcalde Distrital. Es importante la conformación del órgano rector. Considera que 25 personas es excesivo, no hay democracia entre quienes deben conformarlo. Se debe crear una Misión para que se encargue de delinear la creación del distrito CTI a largo plazo y que cree los instrumentos de una política que permitirán materializar el objetivo. No deberían estar en el proyecto si no se tiene claro hacia dónde se va con estos instrumentos. Debe clarificarse cómo interactuará Medellín con los demás municipios del área metropolitana y las decisiones que estos tomen. Medellín y AMVA ha tenido una forma de relacionamiento clara, pero por medio de la reglamentación debe quedar como los otros municipios deben acogerse a la misma. <p>Oscar de Jesús Hurtado – Secretario de Hacienda de Medellín:</p> <ul style="list-style-type: none"> Establece que el Distrito ya es un hecho por medio del acto legislativo ya sancionado y que esto es un paso gigante que se ha logrado con el liderazgo del Congreso y que hoy se convierte en una oportunidad no solo para Medellín sino para Colombia. Recuerda que para nadie es un secreto que la ciencia, la tecnología y la innovación hoy manda en el mundo, hoy lo gobiernan todo. Afirma que la visión es hacer de Medellín el Valle del software pensando precisamente en lo que hoy gobierna el mundo. Hoy se tienen responsabilidades de desarrollo y no hay riesgo en las finanzas de la ciudad con el nuevo distrito, por el contrario, lo que hay es oportunidades. Solicita a los interesados que se enfoquen en gobernar, en proponer una forma administrativa que capte todas estas oportunidades, sin temor a que el municipio de Medellín hoy distrito ya está preparado para seguir adelante. Propone lo siguiente de cara al proyecto: <ul style="list-style-type: none"> Que el Distrito de Medellín asuma competencia en términos de salud. Que se puede hacer una buena gestión del impuesto vehicular. Si se quiere este distrito sea atractivo para los nuevos empresarios para la inversión extranjera considera que depende de temas que se encuentran en la reglamentación como son zonas francas y en lo que tiene que ver con alivios tributarios, fondo de regalías que precisamente se creó para financiar la ciencia la tecnología y la innovación. Frente a regalías, afirma que vale la pena que Medellín pueda acceder al fondo relacionado con ciencia, tecnología e innovación. Propone que se tenga en cuenta el cuidado del patrimonio cultural de la nación en el distrito como una competencia que se tendrá que asumir.
<p>Juan Sebastián González – Secretario de Innovación Digital</p> <ul style="list-style-type: none"> Se ha evidenciado que parte de las dificultades en la materialización de proyectos tecnológicos se encuentran en las barreras normativas que existen actualmente Se necesita reducir las brechas que actualmente tenemos en términos de equidad en el acceso a recursos tecnológicos para el desarrollo educativo, social, económico y cultural. El objetivo y fin último se condensa en uno solo, transformar las realidades de los habitantes del municipio de Medellín, utilizando la ciencia, la tecnología y la innovación como esos instrumentos que permitirán mejorar la calidad de vida Medellín siendo 70% rural tiene un porcentaje de desconexión en esos territorios de un 54%, eso significa que al 54% de los habitantes y las empresas de esas zonas se les está limitando en gran medida la posibilidad de conectarse con el mundo. Esta es la oportunidad que estaba esperando Medellín para verdaderamente cambiar la vocación productiva de la ciudad y detonar un desarrollo basado en negocios y oportunidades que involucren a la tecnología en su ADN. Es esta la oportunidad para unir esfuerzos entre el Estado, la academia, la empresa y la Ciudadanía en pro de reducir las brechas que históricamente se han ido forjando por la falta de oportunidades de acceso en los sectores más vulnerables a recursos tecnológicos para usarlos en pro de la mejora de sus condiciones de vida. Afirma que los beneficios tributarios no necesariamente se traducen en huecos fiscales y ofrece el ejemplo de Irlanda, donde las empresas pagan desde el 50 al 60% menos de impuestos que en el resto de Europa y por el contrario son el país de mayor crecimiento económico de ese continente, lo que ha atraído el escaso talento en ciencia de datos e ingeniería de software de los 5 continentes. <p>Luis Fernando Agudelo – Medellín Como Vamos y ProAntioquia:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se tiene dos preocupaciones basadas en estos elementos: organización de distritos considerando la experiencia de otros distritos como Barrancabermeja; y las relaciones con los demás municipios del Valle de Aburrá, considerando que no se afecte el equilibrio con los otros departamentos. Existen asimetrías entre Medellín y los otros municipios y el departamento de Antioquia Medellín tiene trayectoria de comuna y corregimiento, una identidad que se debe seguir. El presupuesto participativo debe seguir ya que es fundamental para la ciudadanía. 	<ul style="list-style-type: none"> Se manifiesta que hay una preocupación porque Medellín no quede en un limbo No se habla de bolsa de recursos más grande, lo que se busca adicional presupuestalmente será es una pelea con otras regiones. Se manifiesta la preocupación de que no haya una bolsa más grande. Se propone que la manera para generar mayor recaudo y de financiación del distrito es generar un incentivo en el recaudo del impuesto de industria y comercio. <p>Andrés Felipe Álvarez – Subdirector de planeación del AMVA:</p> <ul style="list-style-type: none"> Como autoridad ambiental y de transporte, además como entidad coordinadora de la planeación del desarrollo territorial solicitan que se mantenga estas autoridades y proponen un texto del artículo, así: <p><i>“Artículo 4°. Autoridad Ambiental y de Transporte. Se conservarán los esquemas actuales de programación y coordinación de desarrollo armónico, integrado y sustentable de los municipios en cabeza del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, especialmente la institucionalidad, garantizando la continuidad en materia de autoridad ambiental y autoridad única de transporte masivo y colectivo de alcance metropolitano, tanto a nivel urbano como rural, de los cuales haga parte el Distrito Especial de Ciencia Tecnología e innovación de Medellín.</i></p> <p><i>Se propone adicionar un párrafo al artículo cuarto o un artículo adicional con el siguiente tenor:</i></p> <p><i>Artículo o párrafo. Distribución de competencias entre el Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá. Los acuerdos y decretos metropolitanos serán, de superior jerarquía respecto de los actos administrativos del Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín dentro de su jurisdicción; única y exclusivamente en los asuntos atribuidos por la Constitución y la ley al Área Metropolitana”.</i></p> <p>Iván Castaño – Director RUTA N:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se propone que se puedan constituir <i>sandboxes</i> para el desarrollo de pilotos de CTI, lo que permitiría el asentamiento de empresas intensivas en actividades de CTI, que además generen desarrollo económico y social en la ciudad, se implementarán la generación de empleos en especial de jóvenes. Se debe articular el sistema local con el ecosistema nacional de CTI y emprendimiento del país. La importancia de la presencia institucional con capacidad decisoria en la ciudad de entidades como MinCIT, MinTIC, MinCTI, Procolombia, entre otros para que los recursos nacionales y de ciudad se encaminen a la herramienta de la reglamentación.

<ul style="list-style-type: none"> Los mecanismos de fomento y financiación pueden estar atados a políticas de primeros empleos para facilitar la generación de empleo y reactivación económica. <p>Diego Romero – Director ejecutivo Pro-Medellín:</p> <ul style="list-style-type: none"> Solicita que el Consejo de ciencia tecnología e innovación y reindustrialización que está contemplado por el proyecto de ley debe ser integrado por representantes del empresariado de la ciudad, que debería superar a las 25 personas. La participación del territorio, haciendo un sistema de percepción inteligente del territorio en el que ha venido basando el Gobierno de Medellín de manera juiciosa para poder obtener la información de la ciudadanía para resolver los problemas del territorio. Es necesario que los incentivos tributarios faciliten la competitividad de las empresas. Así mismo, se debe limitar las empresas beneficiarias de los incentivos para garantizar la base tecnológica y la transferencia de los nichos de innovación. Finalmente, afirma que se debe evitar la burocratización del sistema de CTI. Evitar que actores externos, como la Gobernación de Antioquia, intervengan. <p>Jasson Alberto De la Rosa – Rector Universidad Digital de Antioquia:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se tienen propuestas del articulado, sobre el artículo de las atribuciones solicitan que especifique como se participaría en el distrito especial CTI para que la intervención sea efectiva para los temas y los cambios: <ul style="list-style-type: none"> Respecto a las atribuciones especiales, sugiere cómo será la participación en cuestión de CTI del Distrito. Sugiere definir los criterios generales para la adecuación del territorio. En el fondo distrital se sugiere que se especifique el porcentaje del presupuesto que se destinará para el fondo. Se genera la duda sobre la autonomía universitaria, por lo que solicita que se especifique más en el artículo. Sugieren incluir en el consejo a la Universidad Digital por ser de ADN tecnológica para apoyar y fomentar los proyectos. Respecto a estímulos se debe entender es que se fomente las empresas de base tecnológica, por lo que falta especificar dentro de los estímulos según los tiempos. El porcentaje debería ser inverso: entre más tiempo estén mayores beneficios deberían tener. <p>Camilo Calle – Diputado de Antioquia:</p> <ul style="list-style-type: none"> Es posible que se cree la ventana a un super alcalde que ya tiene mucho poder si se disminuye la incidencia de los demás municipios respecto a su poder en el Área Metropolitana: Se estaría alimentado a lo que ya viene pasando, es la 	<p>omisión de la autoridad del resto de alcaldes y disminuir las injerencias en decisiones del territorio y la planeación de estos.</p> <ul style="list-style-type: none"> Se estarían debilitando las finanzas del departamento, como por ejemplo el impuesto vehicular y se debe dar un debate sobre esa solidez de la economía del gobierno departamental. Solicita que el departamento este vinculado en ese debate de la reglamentación y que no se ha tenido en cuenta. <p>Érika Restrepo – Institución Universitaria Pascual Bravo:</p> <ul style="list-style-type: none"> Interviene afirmando que ha estado tomando nota y atenta a las intervenciones. <p>Ángelo Ortiz – Empresario:</p> <ul style="list-style-type: none"> Propone los beneficios no solo para las empresas que se instalen, si no para las que ya están. Afirma que se deben generar políticas con tasas y accesos de créditos preferenciales para industria de software y empresas de base tecnológica con el objetivo de generar el apalancamiento empresarial. Se debe tener espacio para que los estudiantes de carreras de ciencia tecnología e innovación como becas, manutención, pago de servicios públicos. <p>Roberto Ortégón – Institución Fundafuturo:</p> <ul style="list-style-type: none"> Medellín ya es distrito y no viene a la discusión, se tiene que entender que el acto legislativo está subordinado a toda la constitución política. En la constitución se entiende que los distritos deben tener una vocación de más autonomía, es su fin principal. El distrito se crea para profundizar la democracia y acercar el Estado al ciudadano. El proyecto 141 tiene artículos institucionales el ejemplo es querer quitarle atribuciones al mismo distrito. Se debe aumentar la autonomía del distrito. Se debe hacer un rediseño institucional, promover la participación ciudadana y crear acuerdos institucionales en Medellín y la región protegiendo la vocación del Área Metropolitana. <p>Jaime Cuartas – Concejal y presidente del Concejo de Medellín:</p> <ul style="list-style-type: none"> Medellín es conocida como una ciudad innovadora, que tiene política pública de innovación social y varias estrategias como es el Valle del Software. Se debe tener mayor socialización en la ciudad sobre la reglamentación del Acto Legislativo. Manifiesta preocupaciones en torno a las transformaciones administrativas o gasto en función que afecten el presupuesto. Ve con buenos ojos que no sea obligatoria la aplicación de la Ley 1617 de 2013 para garantizar esto.
<ul style="list-style-type: none"> Insiste en la necesidad de conservar la distribución administrativa de la ciudad. <p>Dora Saldarriaga – Concejala de Medellín:</p> <ul style="list-style-type: none"> Solicita que se haga más socialización de la información con la ciudadanía. En ese mismo sentido, solicitó que participen las bancadas del Concejo de Medellín. Advierte sobre la posibilidad de que haya vacíos a raíz de la no aplicación de la Ley 1617 de 2013. Pregunta por el análisis financiero sobre la modificación político administrativo que se generarían en el territorio. Se necesita que haya una capacidad instalada que evite la tercerización en la ciudad. Pide que respecto al Consejo de CTI debe considerarse el que haya representación de los actores sociales. El componente social no se ve fortalecido dentro del consejo que se pretende crear. Se pide que se amplíe la participación en la construcción del proyecto y que se aclare cuáles serán los elementos de participación en el distrito para evitar una centralización a nivel local. <p>Juanita Goebertus – Representante a la Cámara por Bogotá:</p> <ul style="list-style-type: none"> Concluye agradeciendo el que se haya dado el espacio. Recalca el considerar las alertas presentadas como la afectación en las finanzas del departamento, el cambio de la organización político-administrativa y el riesgo para los presupuestos participativos. <p>b. MESA ACADÉMICA – RUTA N</p> <p>El 16 de septiembre de 2021 se desarrolló de manera mixta en Medellín, en el complejo de Ruta N, una Mesa Académica a la que asistieron representantes de la administración Distrital, la academia y el empresariado del Distrito de Medellín. El resumen de las intervenciones se presenta a continuación:</p> <p>Julián Peinado Ramírez – Representante a la Cámara por el Departamento de Antioquia:</p> <ul style="list-style-type: none"> Hace una introducción al proyecto de ley orgánica y menciona cuáles son los puntos fundamentales. Menciona que el objetivo de la Mesa Académica es escuchar a las personas presentes y mejorarlo de cara a la ponencia de primer debate. 	<p>Santiago Valencia – Senador de la República:</p> <ul style="list-style-type: none"> Menciona que la virtud del acto legislativo y ahora del proyecto de ley orgánica es que ha generado puntos de acuerdo entre diferentes fuerzas. Afirma que es muy importante que se mantenga la existencia de un ente rector en materia de ciencia, tecnología e innovación, con la participación de la academia, el empresariado y la sociedad civil. Menciona que es necesario garantizar que haya herramientas dirigidas al crecimiento económico y social del Distrito. Concluye diciendo que se debe buscar que no se pierda autonomía de los demás municipios del área metropolitana al acceder a los beneficios de la organización del Distrito. <p>Iván Castaño – Director Ejecutivo de Ruta N:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se evidencia la necesidad de hablar de 4 temas específicos: <ul style="list-style-type: none"> Desarrollo de sandboxes, para que se puedan establecer áreas delimitadas para la realización de pruebas relacionadas con ciencia, tecnología e innovación. Garantizar la generación de primer empleo para desarrolladores. Crear contraprestaciones para acceder a los beneficios tributarios que se mencionan, respecto a las empresas. El primer empleo podría ser una de ellas. Finalmente, ampliar la reglamentación del mecanismo de obras por impuestos al que se refiere la ley. <p>Juan Sebastián González – Secretario de Innovación Digital:</p> <ul style="list-style-type: none"> Trae a colación el ejemplo de Irlanda por su transformación económica basada en la ciencia, tecnología e innovación. Menciona que se busca traer a Medellín ese cambio a una economía basada en el conocimiento para hacer de esta un Valle del Software. Afirma que se necesita legislación que permita articular todos los esfuerzos que se están haciendo para lograr este propósito. <p>Alejandro Arias – Secretario de Desarrollo Económico:</p> <ul style="list-style-type: none"> Comienza con un llamado a ser conciliadores para generar la mayor competitividad para la ciudad. Afirma que ser Distrito puede ser un buen título pero que debe tener herramientas claras para materializar los propósitos. Es necesario un Gobierno articulado para generar la transformación que se busca, más allá del contenido de la ley.

<p>Alexis Mejía – Subsecretario de Arte y Cultura:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se ha hecho un trabajo importante con el Ministerio de Cultura articulando el Plan de Desarrollo de Medellín con esfuerzos del Gobierno Nacional. Se pretende aportar al diseño de instrumentos para la economía creativa en la ciudad. Entregará memorias. <p>Institución Universitaria de Envigado. Blanca Libia Echeverri Londoño:</p> <ul style="list-style-type: none"> Afirma que es muy vaga la expresión "reconocida trayectoria en CTI, en cuanto al Rector de las Instituciones de Educación Superior (IES)" del artículo 3 del PL 141 de 2021. Pide que se pueda aclarar, de manera que no se excluya a las universidades que no sean tan grandes. Pide que se piense qué hacer para que no haya problema en cuanto a la inversión de recursos públicos cuando supone que haya etapa de innovación y, por lo tanto, probabilidad de error. Esto de cara a la investigación. Concluye afirmando que cree que son proyectos buenos. <p>David Hernández García – Vicerrector de Extensión de la Universidad de Antioquia:</p> <ul style="list-style-type: none"> Presentaron un escrito fruto de la conversación con diferentes universidades. Considerar hacer una excepción a la aplicación de la Ley 1617 de 2013 respecto a Medellín. Respecto al Organismo (Consejo de CTI), definir si es asesor o rector. Revisar lo relacionado con los estímulos arancelarios y tributarios, especialmente respecto a los convenios de asociación. Sobre el Fondo de CTI en el artículo 16 se propone que sea una fiducia para darle más flexibilidad al manejo de recursos. Revisar si el monto de destinación de un 50% del impuesto de renta a pagar y de los impuestos locales a pagar para la ejecución de proyectos de innovación de transcendencia social es excesivo. Respecto al artículo 22 buscar mecanismos de financiación alternativos más allá del crowdfunding. Reconsiderar el tema de obras por impuestos, dado que está para zonas más afectadas. Proponen un texto integrado en el documento que envían. <p>Leydi Higido – Asesora Viceministerio de Creatividad y Economía Naranja:</p> <ul style="list-style-type: none"> Importancia de las áreas de desarrollo naranja. Considerar lo dispuesto en la reforma tributaria lo relacionado con obras por impuestos para empresas de creatividad e innovación. El Ministerio de Cultura está dispuesto a acompañar el desarrollo de las áreas de desarrollo naranja. 	<ul style="list-style-type: none"> Debe considerarse el arte y creatividad como un componente muy importante para la conformación del distrito. <p>Juan David Palacio Cardona – Director de Área Metropolitana:</p> <ul style="list-style-type: none"> Espera que se le pueda dar dientes a la ley y a las políticas públicas para que se materialice el distrito Respecto al proyecto menciona dos elementos importantes: la profundización de la descentralización por la figura del Distrito Especial y la transformación de las relaciones con el Gobierno nacional que pasarán a ser directas. Afirma que será necesario una transformación en otros componentes que no se encuentran en la ley como la salud, educación, cultura y comunicación, y la forma en que se dará la relación entre el Distrito y la Nación. Se debe considerar cuáles serán los elementos que no quedan regulados por la ley que tendrán que ser regulados posteriormente por la administración distrital. Menciona que la reglamentación de los distritos se toma años y no meses. <p>César Zambrano – Universidad de Medellín:</p> <ul style="list-style-type: none"> Es necesario compartir la información y las metas con los demás actores que no están necesariamente en la definición de los mecanismos del distrito. Redefinir cuáles serán las empresas de base tecnológica: quién lo certificará y cómo se accederá a esos beneficios y recursos. Revisar la delegación de la Superintendencia de Industria y Comercio para temas de Propiedad Industrial para garantizar que esa descentralización se haga correctamente. <p>Ramiro Antonio Giraldo – Universidad Católica Luis Amigó:</p> <ul style="list-style-type: none"> Reitera lo relacionado con el órgano rector: debe considerarse que estén los gremios y que si tenga la capacidad para articular el sistema. En temas de educación y respecto a la búsqueda de empresas de tecnología a la ciudad, se considera que no está preparada con el talento humano para facilitar esto. Por lo tanto, propone que se considere cómo se formará al talento humano especializado para lograr suplir esa demanda de talento. ¿Cómo fomentar el acceso a la formación en CTI? <p>Alejandro Torres – Docente Universidad EAFIT:</p> <p>Hay unos riesgos de ser distrito que se deben considerar, si bien ya es un hecho de que Medellín es un Distrito.</p> <ul style="list-style-type: none"> La recomendación que se hace es que cualquier solicitud de tomar elementos de la Ley 1617 de 2013 que sea un acuerdo distrital presentado por el alcalde, con un concepto técnico, para mitigar ese riesgo. Se necesita una visión de largo plazo para lograr materializar lo que se busca: <ul style="list-style-type: none"> No hay análisis riguroso o técnico que satisfaga que el tema de impuestos sea una buena idea o que muestre la evidencia del impacto.
<ul style="list-style-type: none"> Sugiere por lo tanto que se cree una misión que defina esa visión de largo plazo. Dejar que la ley sea lo más minimalista posible. Respecto al organismo rector, garantizar la participación de las universidades. No nombres específicos sino un mínimo de participantes. <p>Libardo Londoño – IU Digital de Antioquia:</p> <ul style="list-style-type: none"> Revisar y especificar las partidas de recursos para alimentar el sistema. Clarificar la participación de las instituciones educativas en el órgano rector. Revisar nuevamente en términos de los lineamientos de la educación de manera que no se afecte la autonomía universitaria en relación con la incorporación de elementos de CTI. <p>Carmen Elena Úsuga – Vicerrectora Institución Universitaria Pascual Bravo:</p> <ul style="list-style-type: none"> Afirma que la constitución de Medellín como un distrito es una buena oportunidad para la ciudad. Debe haber un Consejo de CTI u Órgano Rector. Dejar clara su función, periodos, dinámica, secretaría técnica. Mejorar la representación (Incluir al MinEduación, organizaciones sociales, organización de emprendimiento e incubadoras, y una representación equitativa de las empresas). Relacionamiento de las IES con las empresas. Necesidad de facilitar lo relacionado con la propiedad intelectual para las IES. Considerar el que se descentralice MinCiencias. Internacionalización de la ciudad: que más empresas e inversionistas puedan llegar al distrito de Medellín. <p>Edwar Alberto García – Vicerrector de Investigación y Extensión Académica del ITM:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se suma a la visión de tener cuidado con las disposiciones en materia tributaria. Se debe garantizar la autonomía de cátedra de las IES en el proyecto de ley. El articulado de educación debe dirigirse al ecosistema de formación de CTI que hay en la ciudad. Respecto a los estímulos, es necesario profundizar en las contrapartidas para el sector productivo. Recomienda revisar la Ley 1848 de 2017 sobre spin off en relación a cómo podría implementarse esto desde la educación superior. Respecto a recursos internacionales, no se piensa sólo en la gestión del distrito sino en la gestión de los demás actores relacionados con CTI. <ul style="list-style-type: none"> Considerar facilitar el acceso a recursos internacionales para, por ejemplo, las IES. Esto considerando las dificultades para gestionar recursos internacionales de las IES. Que las diferentes instituciones puedan participar del consejo un órgano rector con una temporalidad adecuada. 	<p>Juan Camilo Restrepo Gutiérrez – Vicerrector Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín:</p> <ul style="list-style-type: none"> Recomienda que esta discusión se lleve y materialice en las asociaciones de IES de la ciudad: el G7 y el G8. No se debería hablar de programas o proyectos sino de líneas de acción, de manera que estén articulados con las necesidades de Medellín y la Misión de Sabios. Debe haber un trabajo conjunto entre el Distrito, el Ministerio de Ciencia y el Área Metropolitana. Que no haya choques de competencias entre unos y otros. Respecto, al órgano rector o Consejo de Ciencia, Tecnología, Innovación y Reindustrialización. <ul style="list-style-type: none"> Mejor que no se llame Consejo para que no compita con el Concejo Distrital. Garantizar una gran participación de las universidades en este dado que son las que piensan el país a largo plazo. Mejor que no haya nombre propio sino "representante de...". Necesario una buena representación de las IES. Cuál será el rol y las competencias del alcalde para la transición del Municipio de Medellín al Distrito de Medellín. Hacer un ejercicio juicio para que se respete la autonomía de los demás municipios del área metropolitana, de manera que haya una colaboración armónica respecto a las problemáticas compartidas como la movilidad y el ambiente. <p>José Mario López Gómez y Juan Diego Villa Carvajal – Líderes de Investigación del Colegio Mayor de Antioquia:</p> <ul style="list-style-type: none"> Respecto al Órgano rector o Consejo de Ciencia, Tecnología, Innovación y Reindustrialización: <ul style="list-style-type: none"> Revisar bien criterios de selección para la alternancia de los miembros. Necesario que haya más actores como del sector social y de otros niveles de educación superior. Respecto a los beneficios tributarios, debe haber mecanismos para que las empresas dejen una capacidad instalada, a cambio de los impuestos que se les concedan. Así mismo, que puedan generar beneficios para las IES y otras instituciones. Considerar si las empresas que sean proveedores de las empresas de base tecnológica puedan acceder a estos impuestos. Identificar los proyectos de base tecnológica a los que se refiere, considerando que se está empezando a realizar proyectos de spinoff por las IES.

Lina María Cardona Álvarez – Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid.

- El objetivo debe ser la articulación de las diferentes IES y que pueda hacerse un aporte al desarrollo del Distrito.

Ángelo Ortiz Hincapié – Empresario.

- Considerar se haga una diferenciación de impuestos para empresas que ya existen y tienen talento local.
- Establecer cómo se van a diferir los pagos para las empresas de base tecnológica respecto a los pagos en materia tributaria.
- Respecto a las zonas francas: Considerar que la construcción de oficinas y espacios tenga una exención de impuestos, y considerar que haya exención de impuestos respecto a inmobiliarios y servicios públicos para la innovación y creación de productos (especialmente en el inicio de operaciones).
- Repensar lo relacionado con líneas de crédito de la banca para el emprendimiento de base tecnológica.
- Respecto al programa de becas, propone considerar que incluyan los gastos de manutención.
- Sugiere considerar que la producción pueda salir del distrito al nivel internacional, para lo que propone apalancarse en la participación de Procolombia.
- Finalmente, respecto a los beneficios de contratación, sugiere que pueda garantizarse una participación de las empresas pequeñas del distrito.

Adriana Padilla Leal – Viceministra de Creatividad y Economía Naranja:

- Resaltó el papel de la cultura en los procesos de transformación social y como detonante de la competitividad.
- Afirmó que Colombia cada vez tiene un papel más prevalente en ese ámbito.
- Mencionó que es necesario que la cultura y la creatividad hagan parte de estas discusiones de organización de la ciudad.

c. MESA DE TRABAJO – COMISIÓN ACCIDENTAL DEL CONCEJO DE MEDELLÍN PARA ESTUDIAR EL PROYECTO DE LEY DE MEDELLÍN DISTRITO

El 08 de octubre fue convocada una reunión de trabajo para socializar la presente iniciativa en el marco de la Comisión accidental del Concejo de Medellín para estudiar el proyecto de ley de Medellín Distrito. A continuación, se presenta un resumen de las intervenciones presentadas en esta:

El 26 de agosto de 2021 se convocó a una audiencia pública mixta en la Comisión Primera Constitucional Permanente de Cámara de Representantes para la participación de la ciudadanía y actores interesados en los proyectos de ley. El resumen de las intervenciones se presenta a continuación:

- Propone que el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios que se destinen recursos específicos al Distrito de Medellín.
- Propone que se generen incentivos para que se pueda atraer empresas, como por ejemplo la experimentación con tecnologías. Por ejemplo, dar permisos para experimentar con tecnología 5G.
- Proponen que los fondos de recursos se articulen en un patrimonio autónomo de los recursos.

Dora Cecilia Saldarriaga – Concejala de Medellín por Estamos Listas

- Menciona que considera como poca la participación ciudadana en el proyecto y sus discusiones.
- Afirma que es una falencia el que no haya organizaciones sociales en el consejo (u órgano asesor). Así mismo, considera que debe haber Paridad en los miembros del mismo.
- Pide que se consideren acciones afirmativas para mujeres en temas de conectividad y participación.
- Propone que se considere el avanza del Proyecto en el Plan de Desarrollo sobre CTI.

9. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE SENADO	OBSERVACION
“Por medio de la cual se dictan disposiciones para el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y se dictan otras disposiciones”	“Por medio de la cual se dictan disposiciones para el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y se dictan otras disposiciones”	Sin modificación.
Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto dotar al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín de las competencias, facultades, instrumentos y recursos legales para establecer su régimen político, administrativo y fiscal, y promover su desarrollo integral.	Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto dotar al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín de las competencias, facultades, instrumentos y recursos legales para establecer su régimen político, administrativo y fiscal, y promover su desarrollo integral.	Sin modificación.
Artículo 2°. Medellín, Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación. De conformidad con lo dispuesto en el Acto Legislativo No. 01 de 2021 y los artículos 328 y 356 de la Constitución Política, la ciudad de Medellín, Capital del	Artículo 2°. Medellín, Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación. De conformidad con lo dispuesto en el Acto Legislativo No. 01 de 2021 y los artículos 328 y 356 de la Constitución Política, la ciudad de Medellín, Capital del	Sin modificación.

Julián Peinado Ramírez – Representante a la Cámara por el Departamento de Antioquia:

- Presentó, inicialmente, un resumen de la iniciativa y del avance en la consolidación de la misma.

Santiago Valencia – Senador de la República:

- Propone no tener que aplicar de manera obligatoria elementos de la Ley 1617 de 2013. Pidió considerar que la transformación en localidades fue costosa en Cali. No encontraron que el modelo de gestión les servía.
- No toca el Área Metropolitana: dejar la referencia de las delegaciones. (Mismo modelo de gestión).
- Respecto al Fondo Distrital, afirma que no se tiene que destinar el 5% del presupuesto de inversión para CTI, pero puede ser otra cifra. Así mismo, afirma que puede usarse 10% de ICA en procesos para las universidades (fondos concursales). Lo clave es como mejorar la gestión de recursos sin aumentar impuestos.
- Propone considerar las soluciones como innovación por impuestos y obras por impuestos.
- Tener cuidado no poner sobre la mesa la exigencia de mayores recursos.
- Frente al tema de autonomía preguntó ¿cómo hacer que se acceda a los beneficios por los otros municipios, sin quitarles autonomía?

Sergio López – Director del Departamento Administrativo de Planeación:

- Considera que lo clave está en el cambio de relaciones intergubernamentales. En ese sentido, se debe aclarar mucho cómo serán los procesos de articulación con el Gobierno nacional y departamental en temas como
- salud, educación, cultura, seguridad, ambiental
- Afirma que el Área metropolitana: debe tener competencia sobre los temas rurales del distrito.

Juan David Palacio Cardona – Director de Área Metropolitana:

- Afirma la necesidad de un blindaje jurídico al área metropolitana, de manera que se garantice la continuidad en la prestación de servicios y competencias que tiene delegado en la actualidad. Propuesta de cuál debe ser: conservar ambiental y transporte, mayor valor jerárquico de los actos administrativos del área metropolitana frente al distrito en los temas.

Iván Castaño – Director RUTA N:

- Manifiesta su apoyo al CTI por impuestos. Pregunta: ¿Quién va a evaluar los proyectos que se presenten en proyectos de CTI? Afirma que es mucho más fácil hacer la evaluación de obras, en proyectos de CTI, intangibles, es más difícil.

Departamento de Antioquia, se organiza como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación y goza de autonomía para la gestión de sus intereses en materia fiscal, financiera, político-administrativa y territorial, dentro de los límites de la Constitución y la presente ley.	Departamento de Antioquia, se organiza como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación y goza de autonomía para la gestión de sus intereses en materia fiscal, financiera, político-administrativa y territorial, dentro de los límites de la Constitución y la presente ley.	
TÍTULO I Régimen aplicable y organización político-administrativa del Distrito	TÍTULO I Régimen aplicable y organización político-administrativa del Distrito	Sin modificación.
Artículo 3°. Régimen aplicable. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín será una entidad territorial autónoma, sujeta al régimen político, administrativo y fiscal que establece expresamente la Constitución, la presente ley, y las leyes especiales que para su organización y funcionamiento se dicten.	Artículo 3°. Régimen aplicable. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín será una entidad territorial autónoma, sujeta al régimen político, administrativo y fiscal que establece expresamente la Constitución, la presente ley, y las leyes especiales que para su organización y funcionamiento se dicten.	Sin modificación.
Las disposiciones generales de la Ley 1617 de 2013 solo serán aplicables en lo no regulado por la presente ley. En todo caso, se exceptúa la aplicación de los capítulos IV al VII del título II, salvo que por el procedimiento planteado en la presente ley así se determine. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín no estará obligado a efectuar ajustes administrativos que generen mayores costos para la ciudad.	Las disposiciones generales de la Ley 1617 de 2013 solo serán aplicables en lo no regulado por la presente ley. En todo caso, se exceptúa la aplicación de los capítulos IV al VII del título II, salvo que por el procedimiento planteado en la presente ley así se determine. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín no estará obligado a efectuar ajustes administrativos que generen mayores costos para la ciudad.	
En lo no dispuesto en la anterior normativa, se someterá a la Ley 136 de 1994, y las que la modifiquen, complementen o sustituyan.	En lo no dispuesto en la anterior normativa, se someterá a la Ley 136 de 1994, y las que la modifiquen, complementen o sustituyan.	
Parágrafo. La Personería municipal y la Contraloría	Parágrafo. La Personería municipal y la Contraloría	

<p>municipal se transformarán en Personería Distrital y Contraloría Distrital.</p> <p>Artículo 4°. División político-administrativa y jurisdicción Distrital. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín mantendrá la actual división político-administrativa de su jurisdicción compuesta por comunas y corregimientos, por lo que no estará obligado a la revisión de sus actuales límites territoriales.</p> <p>El Concejo Distrital, por iniciativa del Alcalde Distrital, podrá implementar la transformación político-administrativa del territorio, previo análisis financiero, político y territorial, mediante la creación y/o fusión de comunas y/o corregimientos; o la creación de localidades de conformidad con los requisitos, condiciones y procedimientos establecidos en la Ley 1617 de 2013.</p> <p>Parágrafo. La presente disposición sólo será aplicable al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín considerando que, según lo dispuesto en el Acto Legislativo No. 01 de 2021, este no está obligado a efectuar ajustes administrativos que aumenten sus costos.</p> <p>Artículo 5°. Autoridades del Distrito: La administración del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín estará en cabeza de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Concejo Distrital. 2. El Alcalde Distrital. 3. Las Juntas Administradoras Locales, si fuere el caso. 4. Las entidades que el Concejo Distrital, a iniciativa del Alcalde Distrital, cree y organice. 	<p>municipal se transformarán en Personería Distrital y Contraloría Distrital.</p> <p>Artículo 4°. División político-administrativa y jurisdicción Distrital. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín mantendrá la actual división político-administrativa de su jurisdicción compuesta por comunas y corregimientos, por lo que no estará obligado a la revisión de sus actuales límites territoriales.</p> <p>El Concejo Distrital, por iniciativa del Alcalde Distrital, podrá implementar la transformación político-administrativa del territorio, previo análisis financiero, político y territorial, mediante la creación y/o fusión de comunas y/o corregimientos; o la creación de localidades de conformidad con los requisitos, condiciones y procedimientos establecidos en la Ley 1617 de 2013.</p> <p>Parágrafo. La presente disposición sólo será aplicable al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín considerando que, según lo dispuesto en el Acto Legislativo No. 01 de 2021, este no está obligado a efectuar ajustes administrativos que aumenten sus costos.</p> <p>Artículo 5°. Autoridades del Distrito: La administración del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín estará en cabeza de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Concejo Distrital. 2. El Alcalde Distrital. 3. Las Juntas Administradoras Locales, si fuere el caso. 4. Las entidades que el Concejo Distrital, a iniciativa del Alcalde Distrital, cree y organice. 	<p style="text-align: center;">-</p> <p>Sin modificación.</p> <p>Sin modificación.</p> <p>Sin modificación.</p>	<p>Parágrafo: El Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital asesorará a las autoridades a las que se hace referencia en el presente artículo en todo lo relacionado con la implementación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>Artículo 6°. Autoridad Ambiental y de Transporte. Se conservarán los esquemas actuales de programación y coordinación de desarrollo armónico, integrado y sustentable de los municipios en cabeza del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, especialmente la institucionalidad, garantizando la continuidad en materia de autoridad ambiental y autoridad única de transporte masivo y colectivo de alcance metropolitano, tanto a nivel urbano como rural, de los cuales haga parte el Distrito Especial de Ciencia Tecnología e innovación de Medellín.</p> <p>Parágrafo 1. Para la distribución de competencias entre el Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, se entenderá que los acuerdos y decretos</p>	<p>Parágrafo: El Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital asesorará a las autoridades a las que se hace referencia en el presente artículo en todo lo relacionado con la implementación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>Artículo 6°. Autoridad Ambiental y de Transporte. Se conservarán los esquemas actuales de programación y coordinación de desarrollo armónico, integrado y sustentable de los municipios en cabeza del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, especialmente la institucionalidad, garantizando la continuidad en materia de autoridad ambiental y autoridad única de transporte masivo y colectivo de alcance metropolitano, tanto a nivel urbano como rural, de los cuales haga parte el Distrito Especial de Ciencia Tecnología e innovación de Medellín.</p> <p>Parágrafo 1. Para la distribución de competencias entre el Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, se entenderá que los acuerdos y decretos</p>	<p>Sin modificación.</p> <p>Sin modificación.</p>
<p>metropolitanos serán, de superior jerarquía respecto de los actos administrativos del Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín dentro de su jurisdicción; única y exclusivamente en los asuntos de su competencia, atribuidos por la Constitución y la ley a las Áreas Metropolitanas.</p> <p>Parágrafo 2. Corresponde a al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia, específicamente las competencias consagradas en la Ley 715 de 2001.</p> <p>TÍTULO II Medidas para el fomento del desarrollo del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín</p> <p>Artículo 7°. Facultades para el Desarrollo del Distrito Especial. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín tendrá las siguientes facultades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Participar como Distrito Especial en la formulación de la Política Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación y en la elaboración de los Planes Nacionales y Regionales de Ciencia Tecnología e Innovación; 2. Establecer esquemas asociativos territoriales con otras entidades territoriales para la gestión de servicios o actividades 	<p>metropolitanos serán, de superior jerarquía respecto de los actos administrativos del Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín dentro de su jurisdicción; única y exclusivamente en los asuntos de su competencia, atribuidos por la Constitución y la ley a las Áreas Metropolitanas.</p> <p>Parágrafo 2. Corresponde a al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia, específicamente las competencias consagradas en la Ley 715 de 2001.</p> <p>TÍTULO II Medidas para el fomento del desarrollo del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín</p> <p>Artículo 7°. Facultades para el Desarrollo del Distrito Especial. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín tendrá las siguientes facultades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Participar como Distrito Especial en la formulación de la Política Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación y en la elaboración de los Planes Nacionales y Regionales de Ciencia Tecnología e Innovación; 2. Establecer esquemas asociativos territoriales con otras entidades territoriales para la gestión de servicios o actividades 	<p>Sin modificación.</p> <p>Eliminar del numeral tercero la preposición "a" por error de transcripción.</p> <p>Corrección del numeral 3 que estaba repetido en 2 ocasiones.</p>	<p>relacionados con Ciencia, Tecnología e Innovación y fomento de industrias de base tecnológica;</p> <p>3. Conceder exenciones en relación con los tributos de su propiedad para el fomento de actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación e implantación de industrias de base tecnológica atendiendo criterios a de razonabilidad y proporcionalidad por hasta diez (10) años, de conformidad con el artículo 258 del Decreto Ley 1333 de 1985 o la norma que la modifique o sustituya;</p> <p>3. Establecer alianzas y asociaciones público - privadas para el desarrollo de su vocación en Ciencia, Tecnología e Innovación;</p> <p>4. Potenciar la construcción de ecosistemas tecnológicos y de Zonas de Tratamiento Especial por medio de la adecuación del territorio para el aprovechamiento de las oportunidades de la Cuarta Revolución Industrial y otras oportunidades en Ciencia, Tecnología e Innovación;</p> <p>5. Crear y establecer el Órgano Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital como consejo asesor de la política distrital de ciencia, tecnología, innovación.</p> <p>6. Gestionar incentivos nacionales e internacionales para que las cadenas de ciencia, tecnología e innovación se integren al desarrollo de las cadenas productivas estratégicas de la región.</p> <p>7. Desarrollar las políticas y programas de ciencia, tecnología e innovación en el territorio que le sean necesarias para generar</p>	<p>relacionados con Ciencia, Tecnología e Innovación y fomento de industrias de base tecnológica;</p> <p>3. Conceder exenciones en relación con los tributos de su propiedad para el fomento de actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación e implantación de industrias de base tecnológica atendiendo criterios de razonabilidad y proporcionalidad por hasta diez (10) años, de conformidad con el artículo 258 del Decreto Ley 1333 de 1985 o la norma que la modifique o sustituya;</p> <p>4. Establecer alianzas y asociaciones público - privadas para el desarrollo de su vocación en Ciencia, Tecnología e Innovación;</p> <p>5. Potenciar la construcción de ecosistemas tecnológicos y de Zonas de Tratamiento Especial por medio de la adecuación del territorio para el aprovechamiento de las oportunidades de la Cuarta Revolución Industrial y otras oportunidades en Ciencia, Tecnología e Innovación;</p> <p>6. Crear y establecer el Órgano Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital como consejo asesor de la política distrital de ciencia, tecnología, innovación.</p> <p>7. Gestionar incentivos nacionales e internacionales para que las cadenas de ciencia, tecnología e innovación se integren al desarrollo de las cadenas productivas estratégicas de la región.</p> <p>8. Desarrollar las políticas y programas de ciencia, tecnología e innovación en el territorio que le sean necesarias para generar</p>	<p>Sin modificación.</p>

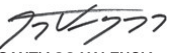
<p>transformación social y la potenciación de capacidades.</p> <p>8. Definir los lineamientos, herramientas y espacios que promuevan el conocimiento científico y tecnológico, que contribuya al desarrollo y crecimiento del tejido social y los ecosistemas de la ciudad para consolidar instrumentos que fortalezcan la innovación, la productividad y la competitividad del Distrito.</p> <p>9. Desarrollar e implementar programas y proyectos para la transformación digital del territorio, basados en la innovación, la gobernanza de datos y el fortalecimiento institucional.</p> <p>10. Participar como miembro, con voz y voto, del CODECTI del departamento de Antioquia.</p>	<p>transformación social y la potenciación de capacidades.</p> <p>9. Definir los lineamientos, herramientas y espacios que promuevan el conocimiento científico y tecnológico, que contribuya al desarrollo y crecimiento del tejido social y los ecosistemas de la ciudad para consolidar instrumentos que fortalezcan la innovación, la productividad y la competitividad del Distrito.</p> <p>10. Desarrollar e implementar programas y proyectos para la transformación digital del territorio, basados en la innovación, la gobernanza de datos y el fortalecimiento institucional.</p> <p>11. Participar como miembro, con voz y voto, del CODECTI del departamento de Antioquia.</p>		<p>existencia, estrategia y financiación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital y el funcionamiento del Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital.</p> <p>2. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas existentes, u ordenar exenciones tributarias con arreglo a lo dispuesto en la constitución y la ley, y en lo de su competencia, con el fin de garantizar el efectivo recaudo para los planes, programas y proyectos en Ciencia, Tecnología e Innovación.</p>	<p>existencia, estrategia y financiación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital y el funcionamiento del Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital.</p> <p>2. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas existentes, u ordenar exenciones tributarias con arreglo a lo dispuesto en la constitución y la ley, y en lo de su competencia, con el fin de garantizar el efectivo recaudo para los planes, programas y proyectos en Ciencia, Tecnología e Innovación.</p>	
<p>TÍTULO III Funciones de las autoridades del distrito Capítulo I El Concejo Distrital</p>	<p>TÍTULO III Funciones de las autoridades del distrito Capítulo I El Concejo Distrital</p>	<p>Sin modificación.</p>	<p>3. Aprobar el Plan de Ordenamiento Territorial, haciendo especial énfasis en el desarrollo de infraestructuras, y amoblamiento dirigido a fortalecer la Ciencia, Tecnología y la Innovación Distrital. Para tal fin, dictará las normas que demanden los procesos de renovación urbana, urbanización, parcelación, construcción de vías y equipamiento urbano.</p>	<p>3. Aprobar el Plan de Ordenamiento Territorial, haciendo especial énfasis en el desarrollo de infraestructuras, y amoblamiento dirigido a fortalecer la Ciencia, Tecnología y la Innovación Distrital. Para tal fin, dictará las normas que demanden los procesos de renovación urbana, urbanización, parcelación, construcción de vías y equipamiento urbano.</p>	
<p>Artículo 8°. Funciones generales. Además de las atribuciones, funciones, materias, competencias y composición contempladas en la constitución y la ley, el Concejo Distrital es la máxima autoridad del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.</p>	<p>Artículo 8°. Funciones generales. Además de las atribuciones, funciones, materias, competencias y composición contempladas en la constitución y la ley, el Concejo Distrital es la máxima autoridad del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.</p>	<p>Sin modificación.</p>	<p>4. Definir los polígonos que se constituyen como distritos o manzanas asociados a ciencia, tecnología e innovación, e incentivar el uso de los suelos y de infraestructura para el mismo fin.</p>	<p>4. Definir los polígonos que se constituyen como distritos o manzanas asociados a ciencia, tecnología e innovación, e incentivar el uso de los suelos y de infraestructura para el mismo fin. <u>Garantizando la existencia y funcionamiento de la infraestructura y actividades asociadas a equipamiento comunitarios, sociales, colectivos, de servicio público, sistemas de cuidado, de culto, servicios sociales y de uso dotacional.</u></p>	<p>Se incluye la garantía del funcionamiento y existencia de la nueva infraestructura que pueda surgir.</p>
<p>Artículo 9°. Atribuciones Especiales en Ciencia, Tecnología e Innovación del Concejo Distrital. Además de las funciones asignadas en la constitución y la ley, el Concejo Distrital ejercerá las siguientes atribuciones especiales:</p> <p>1. Aprobar el Plan de Desarrollo asegurando el diagnóstico,</p>	<p>Artículo 9°. Atribuciones Especiales en Ciencia, Tecnología e Innovación del Concejo Distrital. Además de las funciones asignadas en la constitución y la ley, el Concejo Distrital ejercerá las siguientes atribuciones especiales:</p> <p>1. Aprobar el Plan de Desarrollo asegurando el diagnóstico,</p>	<p>Eliminar el artículo "el" al numeral 6.</p>			
<p>5. Dictar las normas necesarias para desarrollar programas e iniciativas en favor del alcance de los Objetivos de Desarrollo Sostenible utilizando la Ciencia, la Tecnología y la Innovación como base para ello.</p>	<p>5. Dictar las normas necesarias para desarrollar programas e iniciativas en favor del alcance de los Objetivos de Desarrollo Sostenible utilizando la Ciencia, la Tecnología y la Innovación como base para ello.</p>		<p>gobernación y la Nación.</p> <p>Parágrafo. Los proyectos de Renovación Urbana orientados al desarrollo de infraestructura y amueblamiento para fortalecer la Ciencia, Tecnología y la Innovación Distrital, deberán tener en cuenta lo señalado en "la política pública de protección a moradores y actividades económicas y productivas", establecidas en el Acuerdo Municipal No. 145 de 2019 de la ciudad de Medellín.</p>	<p>gobernación y la Nación.</p> <p>Parágrafo. Los proyectos de Renovación Urbana orientados al desarrollo de infraestructura y amueblamiento para fortalecer la Ciencia, Tecnología y la Innovación Distrital, deberán tener en cuenta lo señalado en "la política pública de protección a moradores y actividades económicas y productivas", establecidas en el Acuerdo Municipal No. 145 de 2019 de la ciudad de Medellín.</p>	
<p>6. Revisar y realizar las modificaciones pertinentes al plan decenal de Ciencia, Tecnología e Innovación cada cuatro (4) años.</p>	<p>6. Revisar y realizar las modificaciones pertinentes al al plan decenal de Ciencia, Tecnología e Innovación cada cuatro (4) años.</p>		<p>Capítulo II Alcalde Distrital</p>	<p>Capítulo II Alcalde Distrital</p>	<p>Sin modificación.</p>
<p>7. Designar a su representante en el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p>	<p>7. Designar a su representante en el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p>		<p>Artículo 10°. Funciones Generales. El Alcalde Distrital, es el jefe del gobierno y de la administración Distrital y representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito. Sus atribuciones, funciones y competencias corresponden a lo reglado en la Constitución y la Ley.</p>	<p>Artículo 10°. Funciones Generales. El Alcalde Distrital, es el jefe del gobierno y de la administración Distrital y representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito. Sus atribuciones, funciones y competencias corresponden a lo reglado en la Constitución y la Ley.</p>	<p>Sin modificación.</p>
<p>8. Realizar control y seguimiento a la implementación del Sistema de Ciencia Tecnología e Innovación que realice el Alcalde Distrital y el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital.</p>	<p>8. Realizar control y seguimiento a la implementación del Sistema de Ciencia Tecnología e Innovación que realice el Alcalde Distrital y el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital.</p>		<p>Artículo 11°. Atribuciones Especiales del Alcalde Distrital en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación. Además de las funciones asignadas en la Constitución, la Ley y los acuerdos expedidos por el Concejo, al Alcalde Distrital le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:</p> <p>1. Tomar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital y la autonomía del Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación</p>	<p>Artículo 11°. Atribuciones Especiales del Alcalde Distrital en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación. Además de las funciones asignadas en la Constitución, la Ley y los acuerdos expedidos por el Concejo, al Alcalde Distrital le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:</p> <p>1. Tomar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital y la autonomía del Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación</p>	<p>Eliminar del numeral 5 la "y"</p>
<p>9. Implementar, por iniciativa del Alcalde Distrital, la transformación político-administrativa del territorio.</p>	<p>9. Implementar, por iniciativa del Alcalde Distrital, la transformación político-administrativa del territorio.</p>		<p>1. Tomar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital, incluyendo las oficinas delegadas de la</p>	<p>1. Tomar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital, incluyendo las oficinas delegadas de la</p>	
<p>10. Crear, a iniciativa del Alcalde Distrital, el Fondo Distrital para la Financiación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p>	<p>10. Crear, a iniciativa del Alcalde Distrital, el Fondo Distrital para la Financiación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p>				
<p>11. Destinar, por iniciativa del Alcalde Distrital, recursos para atender las necesidades logísticas y de funcionamiento para el correcto funcionamiento del Sistema Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital, incluyendo las oficinas delegadas de la</p>	<p>11. Destinar, por iniciativa del Alcalde Distrital, recursos para atender las necesidades logísticas y de funcionamiento para el correcto funcionamiento del Sistema Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital, incluyendo las oficinas delegadas de la</p>				

<p>Distrital.</p> <p>2. Formular y realizar la distribución y asignación de recursos relacionados con la Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>3. Distribuir los asuntos según su naturaleza entre las secretarías, los departamentos administrativos, las entidades descentralizadas y el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>4. Coordinar y vigilar las funciones que ejerzan y los servicios que presten en el Distrito las entidades nacionales y departamentales, en las condiciones de la delegación que le confiera la presidencia de la República y la gobernación de Antioquia, relacionadas con Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>5. Formular, y presentar y rendir cuentas al Concejo Distrital de los proyectos de acuerdo sobre la estructuración, implementación y desarrollo del Sistema de Ciencia, Tecnología e innovación Distrital.</p> <p>6. Presentar cada 4 Años el Plan del Sistema Municipal de Ciencia, Tecnología e Innovación el cual deberá articularse con los demás instrumentos de planeación local; y anualmente al Concejo los avances en coordinación con el Organismo Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>7. Presidir o designar a quien presidirá el Organismo</p>	<p>Distrital.</p> <p>2. Formular y realizar la distribución y asignación de recursos relacionados con la Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>3. Distribuir los asuntos según su naturaleza entre las secretarías, los departamentos administrativos, las entidades descentralizadas y el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>4. Coordinar y vigilar las funciones que ejerzan y los servicios que presten en el Distrito las entidades nacionales y departamentales, en las condiciones de la delegación que le confiera la presidencia de la República y la gobernación de Antioquia, relacionadas con Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>5. Formular, y presentar y rendir cuentas al Concejo Distrital de los proyectos de acuerdo sobre la estructuración, implementación y desarrollo del Sistema de Ciencia, Tecnología e innovación Distrital.</p> <p>6. Presentar cada 4 Años el Plan del Sistema Municipal de Ciencia, Tecnología e Innovación el cual deberá articularse con los demás instrumentos de planeación local; y anualmente al Concejo los avances en coordinación con el Organismo Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>7. Presidir o designar a quien presidirá el Organismo</p>		<p>Asesor del Sistema Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital.</p> <p>8. Presentar ante el Concejo Distrital el proyecto de acuerdo distrital para destinar, en caso de necesidad justificada, recursos para atender las necesidades logísticas y de funcionamiento para el correcto funcionamiento del Sistema Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital, incluyendo las oficinas delegadas de la gobernación y la Nación.</p> <p>9. Brindar la asesoría técnica, por medio de la Secretaría de Educación Distrital, a las instituciones educativas para la adopción, el diseño y desarrollo del currículo que permita desarrollar el talento humano que requieren los planes de ciencia, tecnología e innovación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 115 de 1994, y aquellas que la modifiquen o sustituyan. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley 715 de 2001, podrá apoyar los procesos de formación requeridos por el personal de la educación pública de su jurisdicción.</p> <p>10. Presentar ante el Concejo Distrital el proyecto de acuerdo para implementar la transformación político-administrativa del territorio, contemplando los recursos para su implementación.</p> <p>11. Presentar ante el Concejo Distrital el proyecto de acuerdo para crear el Fondo Distrital para la Financiación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p>	<p>Asesor del Sistema Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital.</p> <p>8. Presentar ante el Concejo Distrital el proyecto de acuerdo distrital para destinar, en caso de necesidad justificada, recursos para atender las necesidades logísticas y de funcionamiento para el correcto funcionamiento del Sistema Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital, incluyendo las oficinas delegadas de la gobernación y la Nación.</p> <p>9. Brindar la asesoría técnica, por medio de la Secretaría de Educación Distrital, a las instituciones educativas para la adopción, el diseño y desarrollo del currículo que permita desarrollar el talento humano que requieren los planes de ciencia, tecnología e innovación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 115 de 1994, y aquellas que la modifiquen o sustituyan. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley 715 de 2001, podrá apoyar los procesos de formación requeridos por el personal de la educación pública de su jurisdicción.</p> <p>10. Presentar ante el Concejo Distrital el proyecto de acuerdo para implementar la transformación político-administrativa del territorio, contemplando los recursos para su implementación.</p> <p>11. Presentar ante el Concejo Distrital el proyecto de acuerdo para crear el Fondo Distrital para la Financiación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p>	
<p>12. Presentar ante el Concejo Distrital el proyecto de acuerdo para crear, reformar o eliminar tributos específicos para el fomento de la ciencia, la tecnología y la innovación, tales como la creación de la Estampilla Pro Innovación, entre otros.</p> <p>13. Administrar el Fondo Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación que trata el artículo 25 de la presente Ley.</p> <p>Capítulo III Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital</p> <p>Artículo 12°. Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital. Créase el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital, el cual será la instancia de asesoramiento a las autoridades del distrito para la implementación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación y demás elementos a los que hace referencia la presente ley.</p> <p>Artículo 13°. Composición del Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital. El Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital estará integrado por al menos los siguientes doce (12) miembros o sus delegados así:</p> <p>1. Alcalde Distrital o su delegado, quién lo presidirá.</p> <p>2. El Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación, o su delegado.</p>	<p>12. Presentar ante el Concejo Distrital el proyecto de acuerdo para crear, reformar o eliminar tributos específicos para el fomento de la ciencia, la tecnología y la innovación, tales como la creación de la Estampilla Pro Innovación, entre otros.</p> <p>13. Administrar el Fondo Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación que trata el artículo 25 de la presente Ley.</p> <p>Capítulo III Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital</p> <p>Artículo 12°. Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital. Créase el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital, el cual será la instancia de asesoramiento a las autoridades del distrito para la implementación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación y demás elementos a los que hace referencia la presente ley.</p> <p>Artículo 13°. Composición del Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital. El Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital estará integrado por al menos los siguientes doce (12) miembros o sus delegados así:</p> <p>1. Alcalde Distrital o su delegado, quién lo presidirá.</p> <p>2. El Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación, o su delegado.</p>	<p>Sin modificación.</p> <p>Sin modificación.</p> <p>Sin modificación.</p>	<p>3. Un Representante del Concejo Distrital o su delegado.</p> <p>4. Un Rector de las Instituciones de Educación Superior (IES) Públicas, con trayectoria en el desarrollo científico, tecnológico y de innovación, elegido por ellas, cuando tengan presencia en el departamento o Distrito.</p> <p>5. Un Rector de las Instituciones de Educación Superior (IES) Privadas, con trayectoria en el desarrollo científico, tecnológico y de innovación, elegido por ellas, cuando tengan presencia en el departamento o Distrito.</p> <p>6. Un representante del Sector Empresarial del Distrito.</p> <p>7. Un representante de las organizaciones de base social del Distrito.</p> <p>8. El Director de Ruta N.</p> <p>9. Un representante de las agencias públicas de fomento a la Ciencia, Tecnología e Innovación del orden departamental, elegido por ellas mismas, cuando tengan presencia en el departamento.</p> <p>10. Un representante de las agencias públicas de fomento a la Ciencia, Tecnología e Innovación del orden Distrital, elegido por ellas mismas, cuando tengan presencia en el Distrito.</p> <p>11. Un representante del Comité Universidad - Empresa - Estado (CUEE) del Distrito Especial de Medellín.</p> <p>12. Un representante del Consejo Territorial de Planeación Medellín.</p>	<p>3. Un Representante del Concejo Distrital o su delegado.</p> <p>4. Un Rector de las Instituciones de Educación Superior (IES) Públicas, con trayectoria en el desarrollo científico, tecnológico y de innovación, elegido por ellas, cuando tengan presencia en el departamento o Distrito.</p> <p>5. Un Rector de las Instituciones de Educación Superior (IES) Privadas, con trayectoria en el desarrollo científico, tecnológico y de innovación, elegido por ellas, cuando tengan presencia en el departamento o Distrito.</p> <p>6. Un representante del Sector Empresarial del Distrito.</p> <p>7. Un representante de las organizaciones de base social del Distrito.</p> <p>8. El Director de Ruta N.</p> <p>9. Un representante de las agencias públicas de fomento a la Ciencia, Tecnología e Innovación del orden departamental, elegido por ellas mismas, cuando tengan presencia en el departamento.</p> <p>10. Un representante de las agencias públicas de fomento a la Ciencia, Tecnología e Innovación del orden Distrital, elegido por ellas mismas, cuando tengan presencia en el Distrito.</p> <p>11. Un representante del Comité Universidad - Empresa - Estado (CUEE) del Distrito Especial de Medellín.</p> <p>12. Un representante del Consejo Territorial de Planeación Medellín.</p>	

<p>Parágrafo 1: Se designará un representante adicional por cada municipio del Área Metropolitana del Valle de Aburrá que se adhiera a los beneficios del Distrito Especial.</p> <p>Podrán replicarse Organismos del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación en cada uno de los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, cuando se acojan a los beneficios del Distrito Especial, momento en el cual existirán fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital y en cada uno de los municipios beneficiarios.</p> <p>Parágrafo 2: Los integrantes del Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital que deban ser elegidos, ejercerán sus funciones durante un periodo de dos (2) años, contados a partir de la primera sesión a la que fueron citados.</p> <p>Las asociaciones o comité mencionados podrán escoger a su representante de manera particular. Para los representantes de los numerales 6 y 7, se recibirán postulaciones autónomas o de las asociaciones del sector, y se elegirán por mayoría simple por los demás miembros del Organismo Asesor.</p> <p>Parágrafo 3. En cualquier caso, se debe garantizar la paridad de género de los miembros del Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital.</p>	<p>Parágrafo 1: Se designará un representante adicional por cada municipio del Área Metropolitana del Valle de Aburrá que se adhiera a los beneficios del Distrito Especial.</p> <p>Podrán replicarse Organismos del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación en cada uno de los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, cuando se acojan a los beneficios del Distrito Especial, momento en el cual existirán fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital y en cada uno de los municipios beneficiarios.</p> <p>Parágrafo 2: Los integrantes del Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital que deban ser elegidos, ejercerán sus funciones durante un periodo de dos (2) años, contados a partir de la primera sesión a la que fueron citados.</p> <p>Las asociaciones o comité mencionados podrán escoger a su representante de manera particular. Para los representantes de los numerales 6 y 7, se recibirán postulaciones autónomas o de las asociaciones del sector, y se elegirán por mayoría simple por los demás miembros del Organismo Asesor.</p> <p>Parágrafo 3. En cualquier caso, se debe garantizar la paridad de género de los miembros del Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital.</p>	<p>Sin modificación.</p>
<p>Artículo 14°. Funciones. Las</p>	<p>Artículo 14°. Funciones. Las</p>	<p>Sin modificación.</p>
<p>política Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>8. Darse su propio reglamento.</p> <p>Parágrafo: La Administración Distrital destinará los recursos económicos y humanos necesarios para el correcto funcionamiento del Consejo de Ciencia, Tecnología, Innovación y Reindustrialización. Este presentará un presupuesto anual con los recursos necesarios para su operación.</p>	<p>Tecnología e Innovación.</p> <p>8. Darse su propio reglamento.</p> <p>Parágrafo: La Administración Distrital destinará los recursos económicos y humanos necesarios para el correcto funcionamiento del Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación y Reindustrialización. Este presentará un presupuesto anual con los recursos necesarios para su operación.</p>	<p>Sin modificación.</p>
<p>Artículo 15°. Secretaría Técnica: El Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital tendrá una Secretaría Técnica, encargada de la organización y desarrollo de las sesiones. Esta función será realizada por la Alcaldía Distrital o por quien ellos designen para tal efecto.</p>	<p>Artículo 15°. Secretaría Técnica: El Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital tendrá una Secretaría Técnica, encargada de la organización y desarrollo de las sesiones. Esta función será realizada por la Alcaldía Distrital o por quien ellos designen para tal efecto.</p>	<p>Sin modificación.</p>
<p>Artículo 16°. Funciones: Son funciones de la Secretaría Técnica, entre otras que designe el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Convocar las sesiones del Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital; 2. Levantar actas de las sesiones y mantener actualizada la documentación; 3. Emitir las comunicaciones internas necesarias para el cabal cumplimiento de las funciones del organismo; 4. Entregar a los miembros y participantes de la sesión del organismo, la información que se 	<p>Artículo 16°. Funciones: Son funciones de la Secretaría Técnica, entre otras que designe el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Convocar las sesiones del Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital; 2. Levantar actas de las sesiones y mantener actualizada la documentación; 3. Emitir las comunicaciones internas necesarias para el cabal cumplimiento de las funciones del organismo; 4. Entregar a los miembros y participantes de la sesión del organismo, la información que se requiere para la reunión; 	<p>Sin modificación.</p>
<p>funciones del Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Asesorar al Alcalde y al Concejo Distrital en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación. 2. Emitir conceptos previos para orientar la política pública de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital y darle seguimiento a su Plan de Acción; la cual tendrá un marco temporal de 10 años con revisiones periódicas cada 4 años. 3. Conceptuar sobre el nivel de financiamiento, instrumentos y evaluación de resultados del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, en el marco del Plan de Desarrollo. 4. Articular la Política de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital, con los demás órganos de los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá. 5. Crear y fomentar la construcción de espacios para trabajar de forma coordinada con los demás actores del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación. 6. Conceptuar sobre la utilización del Fondo Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación que trata el artículo 25 de la presente Ley. 7. Recomendar la creación de nuevas entidades que sean necesarias para ejecutar la 	<p>funciones del Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Asesorar al Alcalde y al Concejo Distrital en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación. 2. Emitir conceptos previos para orientar la política pública de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital y darle seguimiento a su Plan de Acción; la cual tendrá un marco temporal de 10 años con revisiones periódicas cada 4 años. 3. Conceptuar sobre el nivel de financiamiento, instrumentos y evaluación de resultados del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, en el marco del Plan de Desarrollo. 4. Articular la Política de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital, con los demás órganos de los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá. 5. Crear y fomentar la construcción de espacios para trabajar de forma coordinada con los demás actores del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación. 6. Conceptuar sobre la utilización del Fondo Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación que trata el artículo 25 de la presente Ley. 7. Recomendar la creación de nuevas entidades que sean necesarias para ejecutar la política Distrital de Ciencia, 	<p>Sin modificación.</p>
<p>requiere para la reunión;</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. Llevar el consecutivo de las actas de las reuniones, debidamente firmadas y con los soportes a que haya lugar, que deberán reposar en el archivo documental y digital del organismo; 6. Coordinar el proceso de elección de los miembros del organismo que defina esta norma. Las demás asignadas por el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital o el reglamento. 	<p>5. Llevar el consecutivo de las actas de las reuniones, debidamente firmadas y con los soportes a que haya lugar, que deberán reposar en el archivo documental y digital del organismo;</p> <p>6. Coordinar el proceso de elección de los miembros del organismo que defina esta norma. Las demás asignadas por el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital o el reglamento.</p>	<p>Sin modificación.</p>
<p>Artículo 17°. Entidades que sirven de Organismos ejecutores del plan de acción del sistema. El plan de acción del Sistema de Ciencia, Tecnología e innovación del Distrito de Medellín podrá ser ejecutado por las entidades y organismos públicos o privados que realizan actividades de ciencia, tecnología e innovación antes de la expedición de la presente ley.</p>	<p>Artículo 17°. Entidades que sirven de Organismos ejecutores del plan de acción del sistema. El plan de acción del Sistema de Ciencia, Tecnología e innovación del Distrito de Medellín podrá ser ejecutado por las entidades y organismos públicos o privados que realizan actividades de ciencia, tecnología e innovación antes de la expedición de la presente ley.</p>	<p>Sin modificación.</p>
<p>TÍTULO IV Programas de promoción y desarrollo del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación</p>	<p>TÍTULO IV Programas de promoción y desarrollo del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación</p>	<p>Sin modificación.</p>
<p>Artículo 18°. Distrito Inteligente. El Distrito podrá definir los parámetros y metodología que le permitan la instrumentalización y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) aplicadas a la gestión pública y a los servicios ciudadanos. Para lo anterior, el distrito contará con asesorías técnicas del Ministerio de Tecnologías de la Información y las</p>	<p>Artículo 18°. Distrito Inteligente. El Distrito podrá definir los parámetros y metodología que le permitan la instrumentalización y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) aplicadas a la gestión pública y a los servicios ciudadanos. Para lo anterior, el distrito contará con asesorías técnicas del Ministerio de Tecnologías de la Información y las</p>	<p>Sin modificación.</p>

<p>Comunicaciones en cumplimiento de los lineamientos y estándares existentes en el marco de la política de gobierno digital.</p> <p>Parágrafo. La alcaldía Distrital contará con un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para reglamentar y adoptar los instrumentos normativos de que trata el presente artículo.</p> <p>Artículo 19°. Programas. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín desarrollará las políticas y programas de ciencia, tecnología e innovación en el territorio que le sean necesarias para generar transformación social y la potenciación de capacidades.</p> <p>Así mismo, definirá los lineamientos, herramientas y espacios que promuevan el conocimiento científico y tecnológico; que contribuya al desarrollo y crecimiento del tejido social y los ecosistemas de la ciudad para consolidar instrumentos que fortalezcan la innovación, la productividad y la competitividad del Distrito. Igualmente, desarrollará e implementará programas y proyectos para la transformación digital del territorio, basados en la innovación, la gobernanza de datos y el fortalecimiento institucional.</p> <p>Artículo 20°. Políticas públicas. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín participará activamente, con voz y voto, en la formulación e implementación de las políticas públicas que sean pertinentes a su vocación, como la Política</p>	<p>Comunicaciones en cumplimiento de los lineamientos y estándares existentes en el marco de la política de gobierno digital.</p> <p>Parágrafo. La alcaldía Distrital contará con un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para reglamentar y adoptar los instrumentos normativos de que trata el presente artículo.</p> <p>Artículo 19°. Programas. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín desarrollará las políticas y programas de ciencia, tecnología e innovación en el territorio que le sean necesarias para generar transformación social y la potenciación de capacidades.</p> <p>Así mismo, definirá los lineamientos, herramientas y espacios que promuevan el conocimiento científico y tecnológico; que contribuya al desarrollo y crecimiento del tejido social y los ecosistemas de la ciudad para consolidar instrumentos que fortalezcan la innovación, la productividad y la competitividad del Distrito. Igualmente, desarrollará e implementará programas y proyectos para la transformación digital del territorio, basados en la innovación, la gobernanza de datos y el fortalecimiento institucional.</p> <p>Artículo 20°. Políticas públicas. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín participará activamente, con voz y voto, en la formulación e implementación de las políticas públicas que sean pertinentes a su vocación, como la Política</p>	<p>Sin modificación.</p> <p>Sin modificación.</p> <p>Sin modificación.</p>
<p>ciencia, tecnología e innovación, como componente integral de la educación en el Distrito de Medellín.</p> <p>Parágrafo 2. De conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Constitución Política, se autoriza la creación de incentivos y estímulos para el fomento de la ciencia, tecnología e innovación para la prestación del servicio educativo en el marco de la transformación educativa y digital del distrito de Medellín. El Alcalde Distrital podrá expedir los respectivos decretos que reglamenten la materia.</p> <p>Parágrafo 3. Lo dispuesto en este artículo se realizará sin perjuicio de la autonomía institucional de los establecimientos educativos de que trata la Ley 115 de 1994.</p> <p>Artículo 22°. Estímulos tributarios. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín podrá aplicar beneficios tributarios en el impuesto, ICA y complementarios para empresas de base tecnológica que se instalen en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, expresados de manera gradual durante 10 años a partir de la promulgación de esta ley.</p> <p>El Concejo Distrital, a iniciativa del Alcalde Distrital, podrá establecer los estímulos tributarios que se aplicarán a las empresas de base tecnológica con base en las recomendaciones que el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital haga en los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley. Esa reglamentación deberá contemplar, al menos, la generación de empleo y la construcción de capacidades instaladas para el desarrollo del Distrito.</p>	<p>ciencia, tecnología e innovación, como componente integral de la educación en el Distrito de Medellín.</p> <p>Parágrafo 2. De conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Constitución Política, se autoriza la creación de incentivos y estímulos para el fomento de la ciencia, tecnología e innovación para la prestación del servicio educativo en el marco de la transformación educativa y digital del distrito de Medellín. El Alcalde Distrital podrá expedir los respectivos decretos que reglamenten la materia.</p> <p>Parágrafo 3. Lo dispuesto en este artículo se realizará sin perjuicio de la autonomía institucional de los establecimientos educativos de que trata la Ley 115 de 1994.</p> <p>Artículo 22°. Estímulos tributarios. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín podrá aplicar beneficios tributarios en el impuesto, ICA y complementarios para empresas de base tecnológica que se instalen en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, expresados de manera gradual durante 10 años a partir de la promulgación de esta ley.</p> <p>El Concejo Distrital, a iniciativa del Alcalde Distrital, podrá establecer los estímulos tributarios que se aplicarán a las empresas de base tecnológica con base en las recomendaciones que el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital haga en los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley. Esa reglamentación deberá contemplar, al menos, la generación de empleo y la construcción de capacidades instaladas para el desarrollo del Distrito.</p>	<p>Sin modificación.</p> <p>Sin modificación.</p>
<p>Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación, y los Planes Nacionales y Regionales de Ciencia Tecnología e Innovación.</p> <p>Parágrafo. El Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín podrá solicitar su participación en las políticas públicas del nivel nacional y departamental que considere pertinentes ante la autoridad específica, de manera que se le otorgue un plazo de diez (10) días para comunicar sus observaciones en la etapa de formulación.</p> <p>Artículo 21°. Articulación con el Sistema Educativo. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, con el acompañamiento técnico del Ministerio de Educación Nacional, propondrán lineamientos curriculares, pedagógicos y metodológicos para el sistema de educación distrital; y fomentará actividades con el ánimo de fortalecer los conocimientos en ciencia, tecnología e innovación conocimientos especializados, para la interacción entre el sector académico, educativo y empresarial en la región.</p> <p>Así mismo, el Distrito brindará la asesoría técnica, por medio de la Secretaría de Educación Distrital, a las instituciones educativas para la adopción el diseño y desarrollo del currículo que permita desarrollar el talento humano que requieren los planes de ciencia, tecnología e innovación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 115 de 1994, y aquellas que la modifiquen o sustituyan, garantizando la autonomía escolar de estas.</p> <p>Parágrafo 1. El Distrito podrá desarrollar programas y proyectos que permitan dotar a los estudiantes en todos los niveles de formación de instrumentos de</p>	<p>Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación, y los Planes Nacionales y Regionales de Ciencia Tecnología e Innovación.</p> <p>Parágrafo. El Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín podrá solicitar su participación en las políticas públicas del nivel nacional y departamental que considere pertinentes ante la autoridad específica, de manera que se le otorgue un plazo de diez (10) días para comunicar sus observaciones en la etapa de formulación.</p> <p>Artículo 21°. Articulación con el Sistema Educativo. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, con el acompañamiento técnico del Ministerio de Educación Nacional, propondrán lineamientos curriculares, pedagógicos y metodológicos para el sistema de educación distrital; y fomentará actividades con el ánimo de fortalecer los conocimientos en ciencia, tecnología e innovación conocimientos especializados, para la interacción entre el sector académico, educativo y empresarial en la región.</p> <p>Así mismo, el Distrito brindará la asesoría técnica, por medio de la Secretaría de Educación Distrital, a las instituciones educativas para la adopción el diseño y desarrollo del currículo que permita desarrollar el talento humano que requieren los planes de ciencia, tecnología e innovación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 115 de 1994, y aquellas que la modifiquen o sustituyan, garantizando la autonomía escolar de estas.</p> <p>Parágrafo 1. El Distrito podrá desarrollar programas y proyectos que permitan dotar a los estudiantes en todos los niveles de formación de instrumentos de</p>	<p>Sin modificación.</p> <p>Sin modificación.</p>
<p>Parágrafo. Las empresas de base tecnológica que tengan sede en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín desde antes de la entrada en vigencia de la presente ley, podrán acceder a los beneficios tributarios siempre y cuando cumplan con los requisitos y las contraprestaciones en materia de empleo que se definan por el Concejo Distrital, a iniciativa del Alcalde Distrital.</p> <p>Artículo 23°. Eliminado.</p> <p>TÍTULO V Fuentes de financiación</p> <p>Artículo 25°. Fondo Distrital para la Financiación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación. El Concejo Distrital de Medellín, a iniciativa del Alcalde Distrital, creará, en los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente</p>	<p>Parágrafo. Las empresas de base tecnológica que tengan sede en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín desde antes de la entrada en vigencia de la presente ley, podrán acceder a los beneficios tributarios siempre y cuando cumplan con los requisitos y las contraprestaciones en materia de empleo que se definan por el Concejo Distrital, a iniciativa del Alcalde Distrital.</p> <p>Artículo 23. Zonas de Tratamiento Especial. El Concejo Distrital, a iniciativa del alcalde Distrital, podrá definir Zonas de Tratamiento Especial, con el objetivo de fortalecer a través de laboratorios de innovación, la demostración de tecnologías emergentes, asesoría y consultoría especializada, servicios de investigación y perspectivas de ciencia, tecnología e innovación.</p> <p>Parágrafo. Las zonas de Tratamiento Especial podrán realizarse en altura, con arreglos a las normas de ordenamiento territorial del distrito.</p> <p>TÍTULO V Fuentes de financiación</p> <p>Artículo 24°. Fondo Distrital para la Financiación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación. El Concejo Distrital de Medellín, a iniciativa del Alcalde Distrital, creará, en los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente</p>	<p>Se corrige numeración del articulado por la eliminación del artículo 23 en la plenaria de la Cámara.</p> <p>Sin modificación.</p> <p>Corrección numeración.</p>

<p>ley, el Fondo Distrital para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín que tendrá destinación exclusiva la financiación de la Política Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>Para eso, el Distrito Especial destinará por lo menos el 1% del presupuesto de inversión para su cumplimiento y un 5% adicional del impuesto de industria y comercio para financiar proyectos y programas en el marco de la Política Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>Los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá que se acojan a los beneficios de la presente ley podrán destinar recursos del presupuesto de inversión al fondo al que hace referencia este artículo siempre y cuando no afecte su sostenibilidad fiscal.</p> <p>El Alcalde Distrital será el encargado de administrar el Fondo Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>Parágrafo 1: Se autoriza a las entidades del orden nacional a aportar recursos económicos al Fondo Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación para la ejecución de programas y proyectos de interés científico, tecnológico y de innovación para el distrito. Así mismo, el fondo podrá recibir recursos del Sistema General de Regalías en los términos que lo disponga la Ley 2056 de 2020.</p>	<p>ley, el Fondo Distrital para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín que tendrá destinación exclusiva la financiación de la Política Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>Para eso, el Distrito Especial destinará por lo menos el 1% del presupuesto de inversión para su cumplimiento y un 5% adicional del impuesto de industria y comercio para financiar proyectos y programas en el marco de la Política Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>Los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá que se acojan a los beneficios de la presente ley podrán destinar recursos del presupuesto de inversión al fondo al que hace referencia este artículo siempre y cuando no afecte su sostenibilidad fiscal.</p> <p>El Alcalde Distrital será el encargado de administrar el Fondo Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>Parágrafo 1: Se autoriza a las entidades del orden nacional a aportar recursos económicos al Fondo Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación para la ejecución de programas y proyectos de interés científico, tecnológico y de innovación para el distrito. Así mismo, el fondo podrá recibir recursos del Sistema General de Regalías en los términos que lo disponga la Ley 2056 de 2020.</p>	
<p>y la utilización de estos mecanismos alternativos de financiación para la Ciencia, Tecnología e Innovación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fondo de promoción y consolidación CTI bajo el modelo de capital semilla digital; 2. Promoción de mecanismos de financiación alternativa para emprendedores como los servicios de crowdfunding. 3. Recursos del Sistema General de Regalías en los términos que lo disponga la Ley 2056 de 2020. <p>Artículo 31°. Estampilla Pro-Innovación. Autorícese al Concejo Distrital, para la creación de la Estampilla Pro-Innovación para financiar el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital por iniciativa del Alcalde Distrital. El hecho generador de la Estampilla Pro-Innovación corresponderá a los contratos directos y las adiciones a los mismos del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, excluyendo los contratos de prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea inferior a veinte (20) smmlv. La base gravable es el valor bruto de los contratos, entendido como el valor a girar por cada orden de pago o anticipo sin incluir el impuesto al valor agregado IVA. La tarifa es del 1% del valor del pago anticipado si lo hubiere, y de cada cuenta que se le pague al contratista.</p> <p>Artículo 32°. Recursos de cooperación internacional. Autorícese a la administración distrital de Medellín el acceso directo y sin intermediarios a recursos internacionales, a través de la</p>	<p>y la utilización de estos mecanismos alternativos de financiación para la Ciencia, Tecnología e Innovación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fondo de promoción y consolidación CTI bajo el modelo de capital semilla digital; 2. Promoción de mecanismos de financiación alternativa para emprendedores como los servicios de crowdfunding. 3. Recursos del Sistema General de Regalías en los términos que lo disponga la Ley 2056 de 2020. <p>Artículo 29°. Estampilla Pro-Innovación. Autorícese al Concejo Distrital, para la creación de la Estampilla Pro-Innovación para financiar el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital por iniciativa del Alcalde Distrital. El hecho generador de la Estampilla Pro-Innovación corresponderá a los contratos directos y las adiciones a los mismos del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, excluyendo los contratos de prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea inferior a veinte (20) smmlv. La base gravable es el valor bruto de los contratos, entendido como el valor a girar por cada orden de pago o anticipo sin incluir el impuesto al valor agregado IVA. La tarifa es del 1% del valor del pago anticipado si lo hubiere, y de cada cuenta que se le pague al contratista.</p> <p>Artículo 30°. Recursos de cooperación internacional. Autorícese a la administración distrital de Medellín el acceso directo y sin intermediarios a recursos internacionales, a través de la</p>	<p>Corrección numeración</p> <p>Corrección numeración</p>
<p>Parágrafo 2: Se autoriza al Fondo Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación para recibir recursos económicos públicos o privados, de cooperación internacional, donaciones u otras modalidades, para la financiación de programas y proyectos de interés científico, tecnológico y de innovación para el Distrito.</p> <p>Artículo 26°. CONPES. El Gobierno Nacional en un término de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley expedirá un documento Conpes para el impulso de los proyectos de inversión que requiera el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín para cumplir su vocación.</p> <p>Artículo 27°. Eliminado</p> <p>Artículo 29°. Compra Pública Innovadora: La Administración Distrital deberá crear una política y mecanismos de implementación, para un programa de compra pública innovadora.</p> <p>Artículo 30°. Fuentes alternativas de financiación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín. Además de lo expuesto en los artículos anteriores, el Distrito de Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín incluirá dentro de sus políticas y programas el fomento</p>	<p>Parágrafo 2: Se autoriza al Fondo Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación para recibir recursos económicos públicos o privados, de cooperación internacional, donaciones u otras modalidades, para la financiación de programas y proyectos de interés científico, tecnológico y de innovación para el Distrito.</p> <p>Artículo 25°. CONPES. El Gobierno Nacional en un término de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley expedirá un documento Conpes para el impulso de los proyectos de inversión que requiera el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín para cumplir su vocación.</p> <p>Artículo 26°. Financiación entidades de naturaleza pública: La Administración Distrital previo concepto favorable de la Secretaría de Hacienda Distrital, garantizará el presupuesto para la operación y ejecución de los proyectos de las entidades de naturaleza pública existentes para la ejecución de la política pública de ciencia, tecnología e innovación distrital.</p> <p>Artículo 27°. Compra Pública Innovadora: La Administración Distrital deberá crear una política y mecanismos de implementación, para un programa de compra pública innovadora.</p> <p>Artículo 28°. Fuentes alternativas de financiación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín. Además de lo expuesto en los artículos anteriores, el Distrito de Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín incluirá dentro de sus políticas y programas el fomento</p>	<p>Corrección numeración.</p> <p>Se corrige numeración del articulado por la eliminación del artículo 27 en la plenaria de la Cámara.</p> <p>Corrección numeración.</p> <p>Corrección numeración.</p>
<p>Cooperación Internacional en calidad de donación y otras modalidades para la financiación de proyectos que se desarrollen dentro del área de Distrito, exclusivamente para el fortalecimiento de proyectos de ciencia, tecnología e innovación en una tarea conjunta con la Agencia de Cooperación e inversión de Medellín y la Agencia Presidencia de Cooperación o quien haga sus veces.</p> <p>TÍTULO IV Disposiciones finales</p> <p>Artículo 33°. Eliminado</p>	<p>Cooperación Internacional en calidad de donación y otras modalidades para la financiación de proyectos que se desarrollen dentro del área de Distrito, exclusivamente para el fortalecimiento de proyectos de ciencia, tecnología e innovación en una tarea conjunta con la Agencia de Cooperación e inversión de Medellín y la Agencia Presidencia de Cooperación o quien haga sus veces.</p> <p>TÍTULO IV Disposiciones finales</p> <p>Artículo 31°. Extensión de beneficios a los Municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá: Los beneficios y las facultades establecidas en la presente ley en materia tributaria, de creación de zonas de tratamiento especial y de acceso a recursos al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, podrán extenderse a los municipios que forman parte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.</p> <p>Estos municipios deberán realizar su manifestación mediante la expedición de un acuerdo municipal presentado por iniciativa del Alcalde municipal, en que se plasmarán los acuerdos con el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia Tecnología e Innovación Distrital respecto a los mecanismos de aporte, vinculación y beneficios de lo establecido en la presente ley.</p> <p>Parágrafo. Los municipios a los que hace referencia el presente artículo podrán adoptar la Estampilla Pro-Innovación a la</p>	<p>Sin modificación.</p> <p>Se corrige numeración del articulado por la eliminación del artículo 33 en la plenaria de la Cámara.</p> <p>Se corrige igualmente el parágrafo por la numeración.</p>

	que hace referencia el artículo 20 29 de la presente ley, con los mismos requisitos que se establecen en este.		<p style="text-align: center;">Texto Propuesto para Primer debate en Comisión Primera de Senado al</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY NO. 371 DE 2022 SENADO – 043 DE 2021 CÁMARA ACUMULADO CON EL PL 141 DE 2021 CÁMARA.</p> <p style="text-align: center;">“POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto dotar al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín de las competencias, facultades, instrumentos y recursos legales para establecer su régimen político, administrativo y fiscal, y promover su desarrollo integral.</p> <p>Artículo 2°. Medellín, Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación. De conformidad con lo dispuesto en el Acto Legislativo No. 01 de 2021 y los artículos 328 y 356 de la Constitución Política, la ciudad de Medellín, Capital del Departamento de Antioquia, se organiza como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación y goza de autonomía para la gestión de sus intereses en materia fiscal, financiera, político-administrativa y territorial, dentro de los límites de la Constitución y la presente ley.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO I</p> <p style="text-align: center;">Régimen aplicable y organización político-administrativa del Distrito</p> <p>Artículo 3°. Régimen aplicable. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín será una entidad territorial autónoma, sujeta al régimen político, administrativo y fiscal que establece expresamente la Constitución, la presente ley, y las leyes especiales que para su organización y funcionamiento se dicten.</p> <p>Las disposiciones generales de la Ley 1617 de 2013 solo serán aplicables en lo no regulado por la presente ley. En todo caso, se exceptúa la aplicación de los capítulos IV al VII del título II, salvo que por el procedimiento planteado en la presente ley así se determine. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín no estará obligado a efectuar ajustes administrativos que generen mayores costos para la ciudad.</p> <p>En lo no dispuesto en la anterior normativa, se someterá a la Ley 136 de 1994, y las que la modifiquen, complementen o sustituyan.</p> <p>Parágrafo. La Personería municipal y la Contraloría municipal se transformarán en</p>
<p>Artículo 35°. Régimen de transición y ajustes administrativos. El Alcalde Distrital formulará y adoptará por Decreto Distrital en el término de doce (12) meses a partir de la promulgación de esta ley un plan de transición conforme al cual el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín asumirá las nuevas funciones acordes a su naturaleza. El plan de transición deberá ser ejecutado en un plazo de cuatro (4) años contados a partir de su adopción.</p>	<p>Artículo 32°. Régimen de transición y ajustes administrativos. El Alcalde Distrital formulará y adoptará por Decreto Distrital en el término de doce (12) meses a partir de la promulgación de esta ley un plan de transición conforme al cual el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín asumirá las nuevas funciones acordes a su naturaleza. El plan de transición deberá ser ejecutado en un plazo de cuatro (4) años contados a partir de su adopción.</p>	Corrección numeración	
<p>Artículo 36°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación.</p>	<p>Artículo 33°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación.</p>	Corrección numeración	
<p style="text-align: center;">9. PROPOSICIÓN</p> <p>Con fundamento en las anteriores consideraciones, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5 de 1992 presento ponencia y en consecuencia solicito a los miembros de la Comisión Primera del Senado, dar primer debate al PROYECTO DE LEY NO. 371 DE 2022 SENADO – 043 DE 2021 CÁMARA ACUMULADO CON EL PL 141 DE 2021 CÁMARA. “POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, de conformidad con el texto propuesto.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>SANTIAGO VALENCIA Senador de la República Partido Centro Democrático</p>			
<p>Personería Distrital y Contraloría Distrital.</p> <p>Artículo 4°. División político-administrativa y jurisdicción Distrital. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín mantendrá la actual división político-administrativa de su jurisdicción compuesta por comunas y corregimientos, por lo que no estará obligado a la revisión de sus actuales límites territoriales.</p> <p>El Concejo Distrital, por iniciativa del Alcalde Distrital, podrá implementar la transformación político-administrativa del territorio, previo análisis financiero, político y territorial, mediante la creación y/o fusión de comunas y/o corregimientos; o la creación de localidades de conformidad con los requisitos, condiciones y procedimientos establecidos en la Ley 1617 de 2013.</p> <p>Parágrafo. La presente disposición sólo será aplicable al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín considerando que, según lo dispuesto en el Acto Legislativo No. 01 de 2021, este no está obligado a efectuar ajustes administrativos que aumenten sus costos.</p> <p>Artículo 5°. Autoridades del Distrito: La administración del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín estará en cabeza de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Concejo Distrital. 2. El Alcalde Distrital. 3. Las Juntas Administradoras Locales, si fuere el caso. 4. Las entidades que el Concejo Distrital, a iniciativa del Alcalde Distrital, cree y organice. <p>Parágrafo: El Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital asesorará a las autoridades a las que se hace referencia en el presente artículo en todo lo relacionado con la implementación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>Artículo 6°. Autoridad Ambiental y de Transporte. Se conservarán los esquemas actuales de programación y coordinación de desarrollo armónico, integrado y sustentable de los municipios en cabeza del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, especialmente la institucionalidad, garantizando la continuidad en materia de autoridad ambiental y autoridad única de transporte masivo y colectivo de alcance metropolitano, tanto a nivel urbano como rural, de los cuales haga parte el Distrito Especial de Ciencia Tecnología e innovación de Medellín.</p> <p>Parágrafo 1. Para la distribución de competencias entre el Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, se entenderá que los acuerdos y decretos metropolitanos serán, de superior jerarquía respecto de los actos administrativos del Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín dentro de su jurisdicción; única y exclusivamente en los asuntos</p>	<p>de su competencia, atribuidos por la Constitución y la ley a las Áreas Metropolitanas.</p> <p>Parágrafo 2. Corresponde a al Distritito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia, específicamente las competencias consagradas en la Ley 715 de 2001.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">Medidas para el fomento del desarrollo del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín</p> <p>Artículo 7°. Facultades para el Desarrollo del Distrito Especial. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín tendrá las siguientes facultades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Participar como Distrito Especial en la formulación de la Política Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación y en la elaboración de los Planes Nacionales y Regionales de Ciencia Tecnología e Innovación; 2. Establecer esquemas asociativos territoriales con otras entidades territoriales para la gestión de servicios o actividades relacionados con Ciencia, Tecnología e Innovación y fomento de industrias de base tecnológica; 3. Conceder exenciones en relación con los tributos de su propiedad para el fomento de actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación e implantación de industrias de base tecnológica atendiendo criterios de razonabilidad y proporcionalidad por hasta diez (10) años, de conformidad con el artículo 258 del Decreto Ley 1333 de 1985 o la norma que la modifique o sustituya; 4. Establecer alianzas y asociaciones público - privadas para el desarrollo de su vocación en Ciencia, Tecnología e Innovación; 5. Potenciar la construcción de ecosistemas tecnológicos y de Zonas de Tratamiento Especial por medio de la adecuación del territorio para el aprovechamiento de las oportunidades de la Cuarta Revolución Industrial y otras oportunidades en Ciencia, Tecnología e Innovación; 6. Crear y establecer el Órgano Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital como consejo asesor de la política distrital de ciencia, tecnología, innovación. 7. Gestionar incentivos nacionales e internacionales para que las cadenas de ciencia, tecnología e innovación se integren al desarrollo de las cadenas productivas estratégicas de la región. 8. Desarrollar las políticas y programas de ciencia, tecnología e innovación en el territorio 		

<p>que le sean necesarias para generar transformación social y la potenciación de capacidades.</p> <p>9. Definir los lineamientos, herramientas y espacios que promuevan el conocimiento científico y tecnológico, que contribuya al desarrollo y crecimiento del tejido social y los ecosistemas de la ciudad para consolidar instrumentos que fortalezcan la innovación, la productividad y la competitividad del Distrito.</p> <p>10. Desarrollar e implementar programas y proyectos para la transformación digital del territorio, basados en la innovación, la gobernanza de datos y el fortalecimiento institucional.</p> <p>11. Participar como miembro, con voz y voto, del CODECTI del departamento de Antioquia.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO III Funciones de las autoridades del distrito Capítulo I El Concejo Distrital</p> <p>Artículo 8°. Funciones generales. Además de las atribuciones, funciones, materias, competencias y composición contempladas en la constitución y la ley, el Concejo Distrital es la máxima autoridad del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.</p> <p>Artículo 9°. Atribuciones Especiales en Ciencia, Tecnología e Innovación del Concejo Distrital. Además de las funciones asignadas en la constitución y la ley, el Concejo Distrital ejercerá las siguientes atribuciones especiales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar el Plan de Desarrollo asegurando el diagnóstico, existencia, estrategia y financiación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital y el funcionamiento del Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital. 2. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas existentes, u ordenar exenciones tributarias con arreglo a lo dispuesto en la constitución y la ley, y en lo de su competencia, con el fin de garantizar el efectivo recaudo para los planes, programas y proyectos en Ciencia, Tecnología e Innovación. 3. Aprobar el Plan de Ordenamiento Territorial, haciendo especial énfasis en el desarrollo de infraestructuras, y amoblamiento dirigido a fortalecer la Ciencia, Tecnología y la Innovación Distrital. Para tal fin, dictará las normas que demanden los procesos de renovación urbana, urbanización, parcelación, construcción de vías y equipamiento urbano. 	<ol style="list-style-type: none"> 4. Definir los polígonos que se constituyen como distritos o manzanas asociados a ciencia, tecnología e innovación, e incentivar el uso de los suelos y de infraestructura para el mismo fin. Garantizando la existencia y funcionamiento de la infraestructura y actividades asociadas a equipamiento comunitarios, sociales, colectivos, de servicio público, sistemas de cuidado, de culto, servicios sociales y de uso dotacional. 5. Dictar las normas necesarias para desarrollar programas e iniciativas en favor del alcance de los Objetivos de Desarrollo Sostenible utilizando la Ciencia, la Tecnología y la Innovación como base para ello. 6. Revisar y realizar las modificaciones pertinentes al plan decenal de Ciencia, Tecnología e Innovación cada cuatro (4) años. 7. Designar a su representante en el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación. 8. Realizar control y seguimiento a la implementación del Sistema de Ciencia Tecnología e Innovación que realice el Alcalde Distrital y el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital. 9. Implementar, por iniciativa del Alcalde Distrital, la transformación político-administrativa del territorio. 10. Crear, a iniciativa del Alcalde Distrital, el Fondo Distrital para la Financiación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación. 11. Destinar, por iniciativa del Alcalde Distrital, recursos para atender las necesidades logísticas y de funcionamiento para el correcto funcionamiento del Sistema Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital, incluyendo las oficinas delegadas de la gobernación y la Nación. <p>Parágrafo. Los proyectos de Renovación Urbana orientados al desarrollo de infraestructura y amueblamiento para fortalecer la Ciencia, Tecnología y la Innovación Distrital, deberán tener en cuenta lo señalado en "la política pública de protección a moradores y actividades económicas y productivas", establecidas en el Acuerdo Municipal No. 145 de 2019 de la ciudad de Medellín.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo II Alcalde Distrital</p> <p>Artículo 10°. Funciones Generales. El Alcalde Distrital, es el jefe del gobierno y de la administración Distrital y representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito. Sus atribuciones, funciones y competencias corresponden a lo reglado en la Constitución y la Ley.</p>
<p>Artículo 11°. Atribuciones Especiales del Alcalde Distrital en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación. Además de las funciones asignadas en la Constitución, la Ley y los acuerdos expedidos por el Concejo, al Alcalde Distrital le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tomar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital y la autonomía del Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital. 2. Formular y realizar la distribución y asignación de recursos relacionados con la Ciencia, Tecnología e Innovación. 3. Distribuir los asuntos según su naturaleza entre las secretarías, los departamentos administrativos, las entidades descentralizadas y el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación. 4. Coordinar y vigilar las funciones que ejerzan y los servicios que presten en el Distrito las entidades nacionales y departamentales, en las condiciones de la delegación que le confiera la presidencia de la República y la gobernación de Antioquia, relacionadas con Ciencia, Tecnología e Innovación. 5. Formular, presentar y rendir cuentas al Concejo Distrital de los proyectos de acuerdo sobre la estructuración, implementación y desarrollo del Sistema de Ciencia, Tecnología e innovación Distrital. 6. Presentar cada 4 Años el Plan del Sistema Municipal de Ciencia, Tecnología e Innovación el cual deberá articularse con los demás instrumentos de planeación local; y anualmente al Concejo los avances en coordinación con el Organismo Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación. 7. Presidir o designar a quien presidirá el Organismo Asesor del Sistema Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital. 8. Presentar ante el Concejo Distrital el proyecto de acuerdo distrital para destinar, en caso de necesidad justificada, recursos para atender las necesidades logísticas y de funcionamiento para el correcto funcionamiento del Sistema Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital, incluyendo las oficinas delegadas de la gobernación y la Nación. 9. Brindar la asesoría técnica, por medio de la Secretaría de Educación Distrital, a las instituciones educativas para la adopción, el diseño y desarrollo del currículo que permita desarrollar el talento humano que requieren los planes de ciencia, tecnología e innovación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 115 de 1994, y aquellas que la modifiquen o sustituyan. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley 715 de 2001, podrá apoyar los procesos de formación requeridos por el personal de la educación pública 	<p>de su jurisdicción.</p> <ol style="list-style-type: none"> 10. Presentar ante el Concejo Distrital el proyecto de acuerdo para implementar la transformación político-administrativa del territorio, contemplando los recursos para su implementación. 11. Presentar ante el Concejo Distrital el proyecto de acuerdo para crear el Fondo Distrital para la Financiación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación. 12. Presentar ante el Concejo Distrital el proyecto de acuerdo para crear, reformar o eliminar tributos específicos para el fomento de la ciencia, la tecnología y la innovación, tales como la creación de la Estampilla Pro Innovación, entre otros. 13. Administrar el Fondo Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación que trata el artículo 25 de la presente Ley. <p style="text-align: center;">Capítulo III Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital</p> <p>Artículo 12°. Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital. Créese el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital, el cual será la instancia de asesoramiento a las autoridades del distrito para la implementación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación y demás elementos a los que hace referencia la presente ley.</p> <p>Artículo 13°. Composición del Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital. El Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital estará integrado por al menos los siguientes doce (12) miembros o sus delegados así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Alcalde Distrital o su delegado, quién lo presidirá. 2. El Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación, o su delegado. 3. Un Representante del Concejo Distrital o su delegado. 4. Un Rector de las Instituciones de Educación Superior (IES) Públicas, con trayectoria en el desarrollo científico, tecnológico y de innovación, elegido por ellas, cuando tengan presencia en el departamento o Distrito. 5. Un Rector de las Instituciones de Educación Superior (IES) Privadas, con trayectoria en el desarrollo científico, tecnológico y de innovación, elegido por ellas, cuando tengan presencia en el departamento o Distrito. 6. Un representante del Sector Empresarial del Distrito. 7. Un representante de las organizaciones de base social del Distrito. 8. El Director de Ruta N. 9. Un representante de las agencias públicas de fomento a la Ciencia, Tecnología e Innovación del orden departamental, elegido por ellas mismas, cuando tengan presencia en el departamento.

<p>10. Un representante de las agencias públicas de fomento a la Ciencia, Tecnología e Innovación del orden Distrital, elegido por ellas mismas, cuando tengan presencia en el Distrito.</p> <p>11. Un representante del Comité Universidad - Empresa - Estado (CUEE) del Distrito Especial de Medellín.</p> <p>12. Un representante del Consejo Territorial de Planeación Medellín.</p> <p>Parágrafo 1: Se designará un representante adicional por cada municipio del Área Metropolitana del Valle de Aburrá que se adhiera a los beneficios del Distrito Especial.</p> <p>Podrán replicarse Organismos del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación en cada uno de los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, cuando se acojan a los beneficios del Distrito Especial, momento en el cual existirán fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital y en cada uno de los municipios beneficiarios.</p> <p>Parágrafo 2: Los integrantes del Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital que deban ser elegidos, ejercerán sus funciones durante un periodo de dos (2) años, contados a partir de la primera sesión a la que fueron citados.</p> <p>Las asociaciones o comité mencionados podrán escoger a su representante de manera particular. Para los representantes de los numerales 6 y 7, se recibirán postulaciones autónomas o de las asociaciones del sector, y se elegirán por mayoría simple por los demás miembros del Organismo Asesor.</p> <p>Parágrafo 3. En cualquier caso, se debe garantizar la paridad de género de los miembros del Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital.</p> <p>Artículo 14°. Funciones. Las funciones del Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Asesorar al Alcalde y al Concejo Distrital en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación. 2. Emitir conceptos previos para orientar la política pública de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital y darle seguimiento a su Plan de Acción; la cual tendrá un marco temporal de 10 años con revisiones periódicas cada 4 años. 3. Conceptuar sobre el nivel de financiamiento, instrumentos y evaluación de resultados del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, en el marco del Plan de Desarrollo. 4. Articular la Política de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital, con los demás órganos de los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá. 5. Crear y fomentar la construcción de espacios para trabajar de forma coordinada con los demás actores del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación. 6. Conceptuar sobre la utilización del Fondo Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación que trata el artículo 25 de la presente Ley. 	<p>7. Recomendar la creación de nuevas entidades que sean necesarias para ejecutar la política Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>8. Darse su propio reglamento.</p> <p>Parágrafo: La Administración Distrital destinará los recursos económicos y humanos necesarios para el correcto funcionamiento del Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación y Reindustrialización. Este presentará un presupuesto anual con los recursos necesarios para su operación.</p> <p>Artículo 15°. Secretaría Técnica: El Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital tendrá una Secretaría Técnica, encargada de la organización y desarrollo de las sesiones. Esta función será realizada por la Alcaldía Distrital o por quien ellos designen para tal efecto.</p> <p>Artículo 16°. Funciones: Son funciones de la Secretaría Técnica, entre otras que designe el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Convocar las sesiones del Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital; 2. Levantar actas de las sesiones y mantener actualizada la documentación; 3. Emitir las comunicaciones internas necesarias para el cabal cumplimiento de las funciones del organismo; 4. Entregar a los miembros y participantes de la sesión del organismo, la información que se requiere para la reunión; 5. Llevar el consecutivo de las actas de las reuniones, debidamente firmadas y con los soportes a que haya lugar, que deberán reposar en el archivo documental y digital del organismo; 6. Coordinar el proceso de elección de los miembros del organismo que defina esta norma. <p>Las demás asignadas por el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital o el reglamento.</p> <p>Artículo 17°. Entidades que sirven de Organismos ejecutores del plan de acción del sistema. El plan de acción del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito de Medellín podrá ser ejecutado por las entidades y organismos públicos o privados que realizan actividades de ciencia, tecnología e innovación antes de la expedición de la presente ley.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO IV Programas de promoción y desarrollo del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación</p> <p>Artículo 18°. Distrito Inteligente. El Distrito podrá definir los parámetros y metodología</p>
<p>que le permitan la instrumentalización y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) aplicadas a la gestión pública y a los servicios ciudadanos. Para lo anterior, el distrito contará con asesorías técnicas del Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones en cumplimiento de los lineamientos y estándares existentes en el marco de la política de gobierno digital.</p> <p>Parágrafo. La alcaldía Distrital contará con un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para reglamentar y adoptar los instrumentos normativos de que trata el presente artículo.</p> <p>Artículo 19°. Programas. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín desarrollará las políticas y programas de ciencia, tecnología e innovación en el territorio que le sean necesarias para generar transformación social y la potenciación de capacidades.</p> <p>Así mismo, definirá los lineamientos, herramientas y espacios que promuevan el conocimiento científico y tecnológico, que contribuya al desarrollo y crecimiento del tejido social y los ecosistemas de la ciudad para consolidar instrumentos que fortalezcan la innovación, la productividad y la competitividad del Distrito. Igualmente, desarrollará e implementará programas y proyectos para la transformación digital del territorio, basados en la innovación, la gobernanza de datos y el fortalecimiento institucional.</p> <p>Artículo 20°. Políticas públicas. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín participará activamente, con voz y voto, en la formulación e implementación de las políticas públicas que sean pertinentes a su vocación, como la Política Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación, y los Planes Nacionales y Regionales de Ciencia Tecnología e Innovación.</p> <p>Parágrafo. El Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín podrá solicitar su participación en las políticas públicas del nivel nacional y departamental que considere pertinentes ante la autoridad específica, de manera que se le otorgue un plazo de diez (10) días para comunicar sus observaciones en la etapa de formulación.</p> <p>Artículo 21°. Articulación con el Sistema Educativo. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, con el acompañamiento técnico del Ministerio de Educación Nacional, propondrán lineamientos curriculares, pedagógicos y metodológicos para el sistema de educación distrital; y fomentará actividades con el ánimo de fortalecer los conocimientos en ciencia, tecnología e innovación conocimientos especializados, para la interacción entre el sector académico, educativo y empresarial en la región.</p> <p>Así mismo, el Distrito brindará la asesoría técnica, por medio de la Secretaría de Educación Distrital, a las instituciones educativas para la adopción del diseño y desarrollo del currículo que permita desarrollar el talento humano que requieren los planes de ciencia, tecnología e innovación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 115 de 1994, y aquellas que la modifiquen o sustituyan, garantizando la autonomía</p>	<p>escolar de estas.</p> <p>Parágrafo 1. El Distrito podrá desarrollar programas y proyectos que permitan dotar a los estudiantes en todos los niveles de formación de instrumentos de ciencia, tecnología e innovación, como componente integral de la educación en el Distrito de Medellín.</p> <p>Parágrafo 2. De conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Constitución Política, se autoriza la creación de incentivos y estímulos para el fomento de la ciencia, tecnología e innovación para la prestación del servicio educativo en el marco de la transformación educativa y digital del distrito de Medellín. El Alcalde Distrital podrá expedir los respectivos decretos que reglamenten la materia.</p> <p>Parágrafo 3. Lo dispuesto en este artículo se realizará sin perjuicio de la autonomía institucional de los establecimientos educativos de que trata la Ley 115 de 1994.</p> <p>Artículo 22°. Estímulos tributarios. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín podrá aplicar beneficios tributarios en el impuesto, ICA y complementarios para empresas de base tecnológica que se instalen en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, expresados de manera gradual durante 10 años a partir de la promulgación de esta ley.</p> <p>El Concejo Distrital, a iniciativa del Alcalde Distrital, podrá establecer los estímulos tributarios que se aplicarán a las empresas de base tecnológica con base en las recomendaciones que el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital haga en los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley. Esa reglamentación deberá contemplar, al menos, la generación de empleo y la construcción de capacidades instaladas para el desarrollo del Distrito.</p> <p>Parágrafo. Las empresas de base tecnológica que tengan sede en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín desde antes de la entrada en vigencia de la presente ley, podrán acceder a los beneficios tributarios siempre y cuando cumplan con los requisitos y las contraprestaciones en materia de empleo que se definan por el Concejo Distrital, a iniciativa del Alcalde Distrital.</p> <p>Artículo 23. Zonas de Tratamiento Especial. El Concejo Distrital, a iniciativa del alcalde Distrital, podrá definir Zonas de Tratamiento Especial, con el objetivo de fortalecer a través de laboratorios de innovación, la demostración de tecnologías emergentes, asesoría y consultoría especializada, servicios de investigación y perspectivas de ciencia, tecnología e innovación.</p> <p>Parágrafo. Las zonas de Tratamiento Especial podrán realizarse en altura, con arreglos a las normas de ordenamiento territorial del distrito.</p>

**TÍTULO V
Fuentes de financiación**

Artículo 24°. Fondo Distrital para la Financiación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación. El Concejo Distrital de Medellín, a iniciativa del Alcalde Distrital, creará, en los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Fondo Distrital para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín que tendrá destinación exclusiva la financiación de la Política Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Para eso, el Distrito Especial destinará por lo menos el 1% del presupuesto de inversión para su cumplimiento y un 5% adicional del impuesto de industria y comercio para financiar proyectos y programas en el marco de la Política Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá que se acojan a los beneficios de la presente ley podrán destinar recursos del presupuesto de inversión al fondo al que hace referencia este artículo siempre y cuando no afecte su sostenibilidad fiscal.

El Alcalde Distrital será el encargado de administrar el Fondo Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Parágrafo 1: Se autoriza a las entidades del orden nacional a aportar recursos económicos al Fondo Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación para la ejecución de programas y proyectos de interés científico, tecnológico y de innovación para el distrito. Así mismo, el fondo podrá recibir recursos del Sistema General de Regalías en los términos que lo disponga la Ley 2056 de 2020.

Parágrafo 2: Se autoriza al Fondo Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación para recibir recursos económicos públicos o privados, de cooperación internacional, donaciones u otras modalidades, para la financiación de programas y proyectos de interés científico, tecnológico y de innovación para el Distrito.

Artículo 25°. CONPES. El Gobierno Nacional en un término de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley expedirá un documento Conpes para el impulso de los proyectos de inversión que requiera el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín para cumplir su vocación.

Artículo 26°. Financiación entidades de naturaleza pública: La Administración Distrital previo concepto favorable de la Secretaría de Hacienda Distrital, garantizará el presupuesto para la operación y ejecución de los proyectos de las entidades de naturaleza pública existentes para la ejecución de la política pública de ciencia, tecnología e innovación distrital.

Artículo 27°. Compra Pública Innovadora: La Administración Distrital deberá crear una política y mecanismos de implementación, para un programa de compra pública innovadora.

Artículo 28°. Fuentes alternativas de financiación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín. Además de lo expuesto en los artículos anteriores, el Distrito de Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín incluirá dentro de sus políticas y programas el fomento y la utilización de estos mecanismos alternativos de financiación para la Ciencia, Tecnología e Innovación:

1. Fondo de promoción y consolidación CTI bajo el modelo de capital semilla digital;
2. Promoción de mecanismos de financiación alternativa para emprendedores como los servicios de crowdfunding.
3. Recursos del Sistema General de Regalías en los términos que lo disponga la Ley 2056 de 2020.

Artículo 29°. Estampilla Pro-Innovación. Autorícese al Concejo Distrital, para la creación de la Estampilla Pro-Innovación para financiar el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital por iniciativa del Alcalde Distrital. El hecho generador de la Estampilla Pro-Innovación corresponderá a los contratos directos y las adiciones a los mismos del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, excluyendo los contratos de prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea inferior a veinte (20) smmlv. La base gravable es el valor bruto de los contratos, entendido como el valor a girar por cada orden de pago o anticipo sin incluir el impuesto al valor agregado IVA. La tarifa es del 1% del valor del pago anticipado si lo hubiere, y de cada cuenta que se le pague al contratista.

Artículo 30°. Recursos de cooperación internacional. Autorícese a la administración distrital de Medellín el acceso directo y sin intermediarios a recursos internacionales, a través de la Cooperación Internacional en calidad de donación y otras modalidades para la financiación de proyectos que se desarrollen dentro del área de Distrito, exclusivamente para el fortalecimiento de proyectos de ciencia, tecnología e innovación en una tarea conjunta con la Agencia de Cooperación e Inversión de Medellín y la Agencia Presidencia de Cooperación o quien haga sus veces.

**TÍTULO IV
Disposiciones finales**

Artículo 31°. Extensión de beneficios a los Municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá: Los beneficios y las facultades establecidas en la presente ley en materia tributaria, de creación de zonas de tratamiento especial y de acceso a recursos al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, podrán extenderse a los municipios que forman parte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Estos municipios deberán realizar su manifestación mediante la expedición de un

acuerdo municipal presentado por iniciativa del Alcalde municipal, en que se plasmarán los acuerdos con el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia Tecnología e Innovación Distrital respecto a los mecanismos de aporte, vinculación y beneficios de lo establecido en la presente ley.

Parágrafo. Los municipios a los que hace referencia el presente artículo podrán adoptar la Estampilla Pro-Innovación a la que hace referencia el artículo 30 29 de la presente ley, con los mismos requisitos que se establecen en este.

Artículo 32°. Régimen de transición y ajustes administrativos. El Alcalde Distrital formulará y adoptará por Decreto Distrital en el término de doce (12) meses a partir de la promulgación de esta ley un plan de transición conforme al cual el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín asumirá las nuevas funciones acordes a su naturaleza. El plan de transición deberá ser ejecutado en un plazo de cuatro (4) años contados a partir de su adopción.

Artículo 33°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación.

Cordialmente,



SANTIAGO VALENCIA
Senador de la República
Partido Centro Democrático

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 343 DE 2022 SENADO**

por la cual se adoptan medidas para garantizar la participación paritaria de las mujeres en las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones.

<p style="text-align: center;">INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 343 de 2022 SENADO</p> <p>“Por la cual se adoptan medidas para garantizar la participación paritaria de las mujeres en las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones.”</p> <p>1. SÍNTESIS DEL PROYECTO</p> <p>El objetivo de la presente Ley es modificar los artículos 4 y 13 de la Ley 581 de 2000, el artículo 28 de la Ley 1475 de 2014 y adicionar un nuevo artículo al Código Electoral, con el fin de generar una ley de cuotas en donde el porcentaje de cuotas aumente de ser un mínimo de 30%, del género opuesto al mayoritario, a un mínimo 50%; así como garantizar la participación de las mujeres en las elecciones para corporaciones públicas</p>	<p>de cinco (5) o más curules, de forma paritaria. Además, surja el reconocimiento a la participación de las mujeres en los asuntos públicos, se garantice sus derechos políticos y a su vez sea una herramienta que permita avanzar en la igualdad real.</p> <p>2. TRÁMITE DEL PROYECTO</p> <p>Origen: Congresional.</p> <p>Autores de la iniciativa: H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa.</p> <p>Proyecto publicado: Gaceta del Congreso 316 del 2022.</p> <p>Ponente Primer Debate (Senado): H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa.</p> <p>Ponente Segundo Debate (Senado): H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa.</p> <p>3. COMPETENCIA Y ASIGNACIÓN</p> <p>Conforme a lo expresado en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, a través del Acta MD44 de la Sesión de la Comisión Primera el 17 de mayo de 2022, fui designada como ponente para el segundo debate del Proyecto de Ley No. 343 de 2022 “Por la cual se adoptan medidas para garantizar la participación paritaria de las mujeres en niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones.”</p>															
<p>4. JUSTIFICACIÓN</p> <p>La Constitución Política trae consigo el derecho a la igualdad, establecido en el artículo 13 como un derecho fundamental, en donde el Estado debe garantizar el acceso a los mismos derechos a todos sus ciudadanos, sin importar el sexo. Uno de los pasos fundamentales para la materialización del derecho a la igualdad han sido la Ley 581 de 2000 y la Ley 1475 de 2014, que fungen como mecanismos para garantizar una mayor representación y participación de las mujeres en el sistema político, como grupo minoritario, históricamente discriminado y subrepresentado. Si bien las leyes son un gran paso, la situación actual de las mujeres en cuanto a la ocupación de cargos decisorios estatales, evidencia que los esfuerzos deben aumentar. A continuación, se ilustra la participación de las mujeres en cargos de nivel decisorio antes de la entrada en vigor de la Ley 581 de 2000, que fue mapeada por la Corte Constitucional en su sentencia C-371 de 2000:</p>	<p>Rama legislativa:</p> <p>Porcentaje de mujeres senadoras y representantes</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Periodo</th> <th>Senado</th> <th>Cámara</th> </tr> <tr> <td></td> <th>% mujeres senadoras</th> <th>% mujeres representantes</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1991-1994</td> <td>7.29%</td> <td>8.6%</td> </tr> <tr> <td>1994-1998</td> <td>6.48%</td> <td>12.7%</td> </tr> <tr> <td>1998-2000</td> <td>13.43%</td> <td>11.8%</td> </tr> </tbody> </table>	Periodo	Senado	Cámara		% mujeres senadoras	% mujeres representantes	1991-1994	7.29%	8.6%	1994-1998	6.48%	12.7%	1998-2000	13.43%	11.8%
Periodo	Senado	Cámara														
	% mujeres senadoras	% mujeres representantes														
1991-1994	7.29%	8.6%														
1994-1998	6.48%	12.7%														
1998-2000	13.43%	11.8%														

Rama judicial:

Porcentaje de mujeres magistradas (titulares) en las altas cortes.

Año	Corte Suprema de Justicia	Consejo de Estado	Consejo S. de la Judicatura	Corte Constitucional
1992	0%	14.8%	23.07%	0%
1993	0%	14.8%	23.07%	0%
1994	0%	14.8%	23.07%	0%
1995	0%	14.8%	23.07%	0%
1996	0%	14.8%	23.07%	0%
1997	0%	14.8%	23.07%	0%
1998	0%	14.8%	23.07%	0%
1999	0%	11.11%	30.7%	0%
2000	0%	11.11%	30.7%	0%

Rama ejecutiva:

Porcentaje de mujeres ministras y viceministras

Año	Ministras	Viceministras
1990	7.14%	21.4
1991	7.14	7.14
1992	7.14	21.4
1993	7.14	7.14
1994	13.3	13.3
1995	13.3	0
1996	12.5	6.25
1997	6.25	6.25
1998	12.5	12.5
1999	Nd	Nd
2000	Nd	Nd

Cargos de elección popular de la Rama Ejecutiva:

Participación porcentual de la mujer en cargos de elección popular en el ámbito territorial -según lista de elegidas-

Cargo	1992-1995	1995-1997	1998-2000
	Mujeres	Mujeres	Mujeres
Gobernadora	2,7%	6,21%	9%
Alcalde/sa	5,3%	5,87%	5,01%
Académicas (departamentales)	10,1%	11,71%	14,17%
Concejos Municipales	9,2%	9,71%	10,22%

Origen: Corte Constitucional, sentencia C-371 de 2000

La baja participación de las mujeres en los niveles decisivos del Estado colombiano da cuenta de las barreras que les impiden gozar de su derecho a la participación en los cargos públicos en condiciones de igualdad. Además, la limitada participación de las mujeres en cargos públicos las condiciona a una ciudadanía restringida y a la subrepresentación de sus intereses en los cargos con poder decisorio. Lo anterior, no solo afecta a las mujeres, sino que afecta a la democracia en general, teniendo en cuenta que el régimen democrático colombiano se encuentra en déficit, al no contar con la representación idónea, en los cargos de nivel decisorio estatales, -de más de la mitad de su población.

Si bien es cierto que actualmente la tendencia es favorable, teniendo en cuenta el aumento en la participación de las mujeres en espacios políticos y que el país ha

realizado grandes esfuerzos para direccionar al Estado a garantizar la paridad, existen obstáculos culturales y estructurales para combatir la discriminación hacia las mujeres que sigue estando presente. Tal y como se puede apreciar en los porcentajes de participación femenina de las primeras décadas del siglo, en nuestro país:

Rama ejecutiva:

Porcentaje de mujeres gobernadoras, por departamento, Colombia (2007, 2011, 2015, 2019)	
2007	3,10%
2011	9,40%
2015	15,60%
2019	6,20%

Mujeres alcaldesas electas	
Año alecto	Porcentaje
1998-2000	4,5%
2001-2003	6,1%
2004-2007	7,8%
2008- 2011	9%
2012- 2014	9,7%
2015-2018	12,1%
2019	12,00%

Mujeres Concejalas electas	
Periodo	Porcentaje
1998-2000	10,3%
2001-2003	12,9%
2004- 2007	13,7%
2008- 2011	14,5%
2012-2014	17%
2015-2018	17,6%

Mujeres en gabinetes ministeriales	
2010-2014	21,6%
2014-2018	27,6%
2018-2022	50%

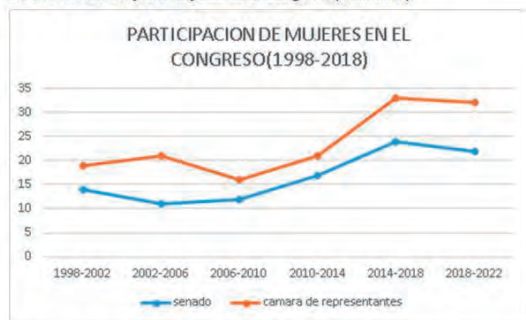
Rama judicial:

Años	Mujeres en la Corte Suprema de Justicia
2000	0
2001	0
2002	4,3
2003	8,7
2004	8,7
2005	8,7
2006	8,7
2007	13
2008	17,4
2009	17,4
2010	33,3
2011	29,6
2012	21,1
2013	26,1
2014	26,1
2015	13
2016	22,2
2017	13

Participación de mujeres en la Rama Judicial (2020)	
ENTIDAD	PORCENTAJE
Corte Constitucional	30%
Consejo de Estado	33%
Consejo superior de la Judicatura	22,5%
JEP	50%
Tribunal para la Paz	52,6%

Rama legislativa:

Cuadro1. Porcentaje de mujeres en el Congreso (1998-2018)



Fuente: Elaboración propia basada en los datos brindados por Congreso Visible.

Es preciso mencionar que aumentar la participación de las mujeres en cargos de nivel decisorio, tiene un impacto positivo en la brecha de género y en la emancipación y empoderamiento de las mujeres, sino que la presencia de más mujeres tiene un impacto positivo en las instituciones públicas. Para sustentar este argumento es preciso mencionar que aun no existen estudios que midan el impacto del aumento de la participación femenina en lo público, pero si existen estudios con esta finalidad, para el sector privado, por ende, es necesario traer a colación el estudio realizado por la Superintendencia de Sociedades, que realiza un análisis econométrico del impacto de mayor presencia de mujeres en juntas directivas, representación legal y contabilidad en la rentabilidad de las empresas. Este informe determina que entre mayor diversidad

de género tengan las empresas en sus juntas directivas, representación legal y contabilidad, mayor rentabilidad tienen las empresas.¹

Este argumento también es respaldado por la literatura internacional, como es el caso del informe rendido por la Organización Internacional del Trabajo, en donde se menciona que: “Un creciente corpus de pruebas indica que hay una correlación positiva entre la participación de la mujer en la toma de decisiones y el rendimiento económico de las empresas. Según un estudio reciente de McKinsey & Company, las empresas con diversidad de género tienen un 15 por ciento más de probabilidades de tener una rentabilidad económica superior a la media nacional correspondiente del sector”.²

Si bien en la gerencia y gestión pública, el concepto de rentabilidad no aplica y los informes se enfocan en el impacto de la participación de las mujeres en el sector privado, el argumento puede extrapolarse al sector público, en cuanto a los elementos que constituyen el impacto positivo que tiene el aumento de participación de las mujeres, tal y como lo son la creatividad, la innovación y organización, que son resaltados como elementos que aumentan a raíz de cargos de nivel decisorio más diversos. Además, porque tal y como lo menciona el informe de la OIT, el hecho de que los cargos de nivel decisorio no cuenten con una participación contundente de mujeres, significa que se ignora a un poco más de la mitad del talento humano existente en nuestro país y en el mundo.

¹Superintendencia de Sociedades. (2021). Participación de mujeres en cargos directivos en sociedades de capital cerrado. (pág. 32). Bogotá D.C.
² Organización mundial del Trabajo (s.f). Las mujeres en las juntas directivas. Construir la reserva de talento femenino. Servicio de Género, Igualdad y Diversidad (GED) – Departamento de Condiciones de Trabajo e Igualdad.

Por las razones previamente expuestas corresponde al Estado tomar acciones afirmativas que sirvan para promover y garantizar mayores y mejores condiciones de igualdad. En ese sentido, las acciones afirmativas, son aquellas medidas orientadas a favorecer a grupos sociales históricamente discriminados y que se encuentran en desventaja frente a otros. Las acciones afirmativas han demostrado que son medidas idóneas para reducir las desigualdades de género y reivindicar la paridad.

Las cuotas de género son un tipo de acciones positivas de carácter temporal, correctivo y compensatorio que persiguen acelerar la igualdad material entre hombres y mujeres:

“(…) A diferencia de otras estrategias institucionales incorporadas como políticas públicas o desarrolladas como unidades de ejecución específicas para las mujeres en órganos decisorios, las cuotas de género fueron la medida más eficaz en cuanto a la ampliación de los márgenes de representación por género al incrementar de manera rápida —y en corto plazo— la participación femenina en la composición de las legislaturas. La postulación de mujeres en las diversas listas electorales les proporcionó mayor visibilidad y naturalizó su ejercicio por fuera del ámbito privado.”³

En consecuencia, es crucial reconocer la importancia de que la participación de las mujeres es un aspecto estructural de la democracia que responde al principio

³ María Ines Tula. Mujeres y política. Un panorama sobre la adopción de las cuotas de género y sus efectos en América Latina y Colombia. 2015. Disponible en: <https://www.mininterior.gov.co/wp-content/uploads/2022/02/15.pdf>

democrático de garantizar la representación de toda la ciudadanía, incluidas las mujeres que responde al 51% de la población del país.⁴

- **Cifras de participación femenina**

A partir de los datos recolectados por Función Pública⁵ para el año 2021, el porcentaje de participación de las mujeres se encuentra en un 45,9 %. Sin embargo, la muestra no cumple con los criterios de pertinencia y, por ende, no garantiza el resultado otorgado, teniendo en cuenta que solo 264 entidades nacionales fueron evaluadas y en el caso de las entidades territoriales, solo 1229 de 6040 fueron evaluadas. Esto quiere decir que no se cuenta con información certera respecto al panorama de vinculación de las mujeres en cargos de niveles decisorios estatales, porque no se cuenta con hechos cuantificables ni con un respaldo legal que permita vincular parámetros para la adopción de medidas que fomenten la igualdad en las entidades.

En cuanto al legislativo, para el nuevo Congreso que inicia el 20 de julio de 2022, periodo 2022-2026, 85 mujeres llegarán a ocupar curules, lo que corresponde al 28,8%. 31 mujeres ocuparan las 108 curules que tiene el Senado de la República, lo que corresponde al 28,7%, mientras que en lo que respecta a la Cámara de Representantes, 54 curules de las 187, serán ocupadas por mujeres, que corresponde al 28,8%.⁶

⁴ ONU Mujeres. Colombia 50/50 en el 2030: estrategias para avanzar hacia la paridad en la participación política en el nivel territorial. 2016. Disponible en: <https://www.mesadegenerecolombia.org/sites/default/files/colombia5050en2030.pdf>

⁵ Función Pública. (2021, 20 Diciembre). Ley de cuotas - SIE - Función Pública. Estado en Cifras. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/web/sie/ley-de-cuotas>

⁶ Pactometro. (2022). Rumbo a la paridad: Disponible en: <https://rumboalaparidad.co/aliados/>

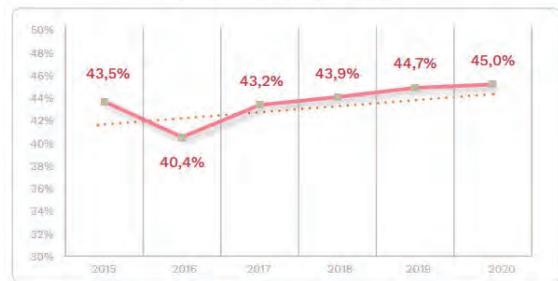
En cuanto a las elecciones, fueron 1.112 candidatas que aspiraban llegar al Congreso, lo que corresponde al 38,7% de la conformación de las listas, -lo cual significó un aumento de 5,8 puntos porcentuales respecto a las elecciones del 2018.⁷

La meta del Estado colombiano señalada en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 es alcanzar el 50% de participación de mujeres en el sector público, principalmente en la rama ejecutiva. La última medición con corte a 8 de agosto de 2020 realizada a 2.581 entidades, por el Departamento Administrativo de la Función Pública, muestra que un total de 9.389 mujeres ocupan cargos de mediano y máximo nivel decisorio de un total de 20.877 cargos provistos, lo que arroja una participación del 45% de mujeres en posiciones de liderazgo dentro del Estado colombiano⁸. A continuación, la evolución del porcentaje de participación de las mujeres en cargos directivos del Estado en general:

⁷ Pactometro. (2022). Rumbo a la paridad. Disponible en: <https://rumboalaparidad.co/aliados/>

⁸ Mujeres en posiciones de liderazgo en el Estado colombiano. 2021. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/616038/2021-01-20-Mujeres-en-posiciones-de-liderazgo-en-el-estado-colombiano>

Gráfica 1. Evolución del porcentaje de participación de la mujer en los cargos directivos del Estado Colombiano.



Fuente: Departamento Administrativo de la Función Pública.

Es preciso recordar, que si bien estas cifras lucen esperanzadoras e incluso generan la impresión de que no es necesario aumentar la cuota de género en los cargos públicos; como se ha mencionado previamente, los anteriores datos tienen errores de medición porque de las 264 entidades nacionales evaluadas para la recolección de datos, tan sólo 201 fueron registradas y dentro de las entidades territoriales únicamente fueron registradas 1229 de 6040⁹.

Adicionalmente, al desagregar la información por el ranking de participación sectorial en el máximo nivel decisorio de la Rama Ejecutiva del orden nacional, encontramos que solo 18 sectores de 24 de los sectores de la rama ejecutivo cumplen con la cuota

⁹ Función Pública. (2021, 20 Diciembre). Ley de cuotas - SIE - Función Pública. Estado en Cifras. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/web/sie/ley-de-cuotas>

mínima del 30% establecida por la ley de cuotas. Lo que indica que únicamente un 75% de los 24 sectores cumple con la ley de cuotas del 30% de participación de mujeres. El informe de Función Pública sobre la participación efectiva de la mujer en los cargos de niveles decisorios del Estado Colombiano de año 2021, señala lo siguiente

“6 sectores obtuvieron los mayores porcentajes de participación de la mujer en MND, estos son: Planeación (67%), Información Estadística (60%), Comercio, Industria y Turismo (57%), Tecnologías de Información y las Comunicaciones (55%), Inclusión Social y Reconciliación (52%), Cultura (50%).

2 sectores que superan el umbral establecido por la Ley, y se encuentran muy cercanos de alcanzar el 50%, por encima de 44,5% meta ODS, los cuales son los siguientes: Hacienda y Crédito Público (49%) y Transporte (48%).

10 sectores que están por encima del umbral estipulado por la Ley y podrían alcanzar un mayor porcentaje, los cuales son: Ambiente y Desarrollo Sostenible (39%), Justicia y del Derecho (38%), Presidencia de la República (38%), Salud y Protección Social (37%), Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural (35%), Minas y Energía (34%), Relaciones Exteriores (33%), Deporte (33%), Interior (30%) y Vivienda, Ciudad y Territorio (30%).

6 -sectores que no cumplieron con la cuota mínima establecida del 30% de participación de la mujer en cargos de MND, estos sectores son: Educación Nacional (29%), Trabajo (27%), Ciencia y Tecnología (25%), Inteligencia

Estratégica y Contrainteligencia (20%), Defensa Nacional (21%) y Función Pública (13%).¹⁰

Asimismo, en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional en Otros Niveles Decisorios (OND) los 24 sectores cumplieron con la cuota mínima establecida por la Ley de Cuotas, es decir, la totalidad de los sectores en OND. De la siguiente forma:

“11 sectores obtuvieron los mayores porcentajes de participación de la mujer en OND, estos son: Cultura (80%), Deporte (75%), Tecnologías de Información y las Comunicaciones (56%), Salud y Protección Social (55%), Vivienda, Ciudad y Territorio (54%), Función Pública (52%), Educación Nacional (51%), Minas y Energía (51%), Ciencia y Tecnología (50%), Interior (50%), Inteligencia Estratégica y Contrainteligencia (50%).

4 sectores que superan el umbral establecido por la Ley, y que se encuentran muy cercanos de superar el 50%, por encima de 44,5 % meta ODS, son Inclusión Social y Reconciliación (49%), Ambiente y Desarrollo Sostenible (48%), Hacienda y Crédito (46%) y Planeación (46%).

9 sectores que, si bien están por encima del umbral estipulado por la Ley, podrían alcanzar un mayor porcentaje, los cuales son: Información Estadística (44%), Relaciones Exteriores (42%), Trabajo (41%), Presidencia de la República (40%), Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural (39%),

¹⁰ Función Pública. Informe sobre la participación efectiva de la mujer en los cargos de niveles decisorios del Estado Colombiano del año 2021. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/40836735/2021-12-23-Informe-ley-cuotas-2021.pdf/ea0e51d5-cdea-cc42-9cb8-f45024105cec?i=1640353341733>

Transporte (39%), Comercio, Industria y Turismo (39%), Defensa Nacional (35%), Justicia y del Derecho (33%)”¹¹

A partir de lo expuesto, es posible concluir que Colombia ha logrado avances sustanciales en cuanto a la representación de las mujeres en el sector público, incluyendo su participación en puestos directivos. Cada vez más mujeres ocupan puestos en donde se toman decisiones importantes para el país. No obstante, se tienen todavía muchos retos que superar para que la participación de las mujeres en los espacios de poder sea paritaria y eso es lo que propone esta iniciativa.

5. CONFLICTO DE INTERESES – ARTÍCULO 191 LEY 5 DE 1992

No existe conflicto de interés que impida al Congreso y sus integrantes radicar este proyecto y votar afirmativa o negativamente las disposiciones contempladas en él, ya que este no redunde en beneficio alguno de los congresistas.

La ley 5 de 1992, reguló el conflicto de interés con el propósito de evitar situaciones donde prime el interés privado y se obstaculice la justicia y el bien común. Con esta perspectiva el artículo 286 del Reglamento del Congreso estipuló que: *“todo Congresista, cuando exista interés directo en la decisión porque le afecte de alguna manera, (...) deberá declararse impedido de participar en los debates o votaciones respectivas”* (subrayado añadido por las autoras).

Según ha sido definido por la jurisprudencia, para que la votación de un proyecto de ley le genere a un congresista un conflicto de intereses que lo obligue a presentar algún

¹¹ *ibid.*

tipo de impedimento, dicho interés debe ser directo, particular y actual. Al respecto, el Consejo de Estado, en Sentencia de 22 de noviembre de 2011, C. P. María Claudia Rojas Lasso, explicó lo siguiente:

“En relación con las características del referido interés, la Sala ha precisado que el mismo debe ser directo, esto es, “debe surgir de los extremos de la relación que se plantea a través de la decisión que haya de tomarse con respecto a los proyectos de ley, sin intermediación alguna”¹², en el entendido de que esa connotación se puede predicar para el congresista o las personas indicadas en el numeral 286 de la Ley 5ª de 1992”¹³. El interés debe ser además “particular y actual, de carácter moral o económico, en la decisión de uno de los asuntos sometidos a su consideración¹⁴, debe ser real, no hipotético o aleatorio, lo cual supone, según lo expuesto por la Sala, “que el acto jurídico resultante de la concurrencia de la voluntad de los congresistas, tenga por sí mismo la virtualidad de configurar el provecho de manera autónoma, esto es, que no se requiera de actos, hechos, o desarrollos ulteriores para cristalizar el beneficio personal.”¹⁵. El interés que se analiza, según lo ha explicado igualmente la Sala Plena, puede ser económico o moral: “Así pues, no es sólo el interés estrictamente personal o el beneficio económico los fenómenos que el legislador ha creído prudente elevar a la entidad de causales de impedimento, sino que dentro del amplio concepto del ‘interés en el proceso’ a

¹² Sentencia de Sala Plena de lo Contencioso Administrativo de 19 de julio de 1991, Exp. AC-1433, C.P. Dr. Diego Younes Moreno
¹³ Sentencia del 26 de julio de 1994, Radicación AC-1499, C.P. Dr. Delio Gómez Leyva.
¹⁴ Sentencia proferida el 23 de marzo de 2010; expediente PI 000198-00; C.P. Dr. Hugo Fernando Bastidas B.
¹⁵ Sentencia PI 0584 00 del 9 de noviembre de 2004.

que se refiere el numeral 1º del artículo 103 del Código de Procedimiento Penal, debe entenderse también la utilidad o el menoscabo de índole moral o intelectual que en grado racional puede derivarse de la decisión correspondiente.”¹⁶ Cabe igualmente tener en cuenta las precisiones realizadas por la Sala respecto del indicado interés ético o moral: “Estima la Sala, y con ello no se está sentando una tesis de última hora, que no es necesario, ni conveniente, que exista una tabla legal de conductas éticas, que supongan una adecuación típica, para efectos de poder juzgar acerca de la presencia de un conflicto de interés de orden moral. Basta la consagración genérica tal como se formula en el artículo 182 de la Constitución o como se plantea en el 286 de la Ley 5ª o como se estructura en la causal primera de impedimento consagrada en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil. (...) Tampoco es admisible el argumento de que sólo en la medida en que el legislador tipifique unas prohibiciones precisas de carácter ético podría deducirse impedimento moral. Esto último equivaldría a aceptar que en materia de conflicto de interés de los Congresistas impera la ética de que todo está permitido.”¹⁷

Así las cosas, resulta pertinente enfatizar en lo que se ha entendido como “interés directo” ya que este determina qué situación configuraría un conflicto y qué situación no. La jurisprudencia del Consejo de Estado del 17 de octubre del 2000 (Rad. 11116)¹⁸

¹⁶ Sentencia AC 3300 del 19 de marzo de 1996; CP: Dr. Joaquín Barreto Ruiz
¹⁷ Sentencia AC 3300 del 19 de marzo de 1996; CP: Dr. Joaquín Barreto Ruiz
¹⁸ Consejero ponente: MARIO ALARIO MÉNDEZ Bogotá, D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil (2000). Radicación número: AC-11116. Sentencia 2012-01771 de noviembre 21 de 201 CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN PRIMERA Ref.: Expediente 20120177101 Consejera Ponente: Dra. María Claudia Rojas Lasso Actor: Jorge Iván

estableció el concepto de interés como: *“el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto”*. Con esto se marca un claro precedente jurisprudencial: únicamente existe un conflicto cuando la adopción de la medida propuesta generaría un beneficio, pero no cuando no lo hace.

En la misma decisión señaló que *“no se encuentra en situación de conflicto de intereses el congresista que apoye o patrocine el proyecto que, de alguna manera, redundaría en su perjuicio o haría más gravosa su situación o la de los suyos, o se oponga al proyecto que de algún modo les fuera provechoso”*.

Estos elementos jurisprudenciales fueron recogidos en la ley 2003 de 2019, norma que establece que para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias: c) cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.

La norma señalada es diáfana para concluir que, independientemente de la posición que el congresista de la república tome en torno a este proyecto, no se genera un beneficio particular, directo y actual.

Piedrahita Montoya Bogotá D.C., veintiuno de noviembre de dos mil trece. EXTRACTOS: «V. Consideraciones de la Sala.

<p>6. CONSIDERACIONES DE LA PONENTE</p> <p>- 6.1 Legislación actual que exhorta a la participación política de las mujeres de forma paritaria</p> <p>Diversos instrumentos internacionales respaldan la aplicación de las leyes de cuotas, como lo es el caso de Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de 1967 de las Naciones Unidas, en donde en su artículo 3 se determina que “la mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política...”.</p> <p>De igual forma lo establece la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer – CEDAW de 1981, en donde en su artículo 2, literal e) se establece que los Estados partes de la Convención, se comprometen a: “Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas.”</p> <p>En cuanto a nuestra legislación nacional, es preciso recordar el principio de igualdad como derecho fundamental, contemplado en nuestra Constitución en el artículo 13 y los derechos contenidos en el artículo 40 de participación en el poder político de todos los ciudadanos y el artículo 43 que establece explícitamente que las mujeres y hombres serán considerados como iguales.</p> <p>En cuanto al régimen legal se hace necesario traer a colación las siguientes leyes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley 51 de 1981. Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", adoptada por la 	<p>Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y firmado en Copenhague el 17 de julio de 1980.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley 823 de 2003. La cual establece el marco institucional y orienta las políticas y acciones por parte del Gobierno para garantizar la equidad y la igualdad de oportunidades de las mujeres, en los ámbitos público y privado. • Ley 1257 de 2008. Por la cual se adoptan normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización. • Ley 2117 de 2021. Medidas para fortalecer y promover la igualdad de la mujer en el acceso laboral y en educación, en especial mujeres cabeza de familia. • Ley 1475 de 2011. Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones. Esta ley es relevante porque establece el principio de igualdad de género que rige los partidos políticos. <p>Por otro lado, existe abundante jurisprudencia para soportar la ampliación de la ley de cuotas, en aras de aumentar su efectividad para conseguir el objetivo de eliminar las brechas y discriminación hacia las mujeres, para participar de forma paritaria en los cargos decisorios del Estado, como son de ejemplo las sentencias mencionadas a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sentencia C-371-00. Revisión constitucional del proyecto de ley estatutaria N°62/98 Senado y 158/98 Cámara, "por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva
<p>participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones".</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fallo del Consejo de Estado 390 de 2000. Postulación de mujeres en la integración de ternas. Alcance de la Sentencia C-371-00. Obligatoriedad de la postulación de una mujer en la elaboración de terna para elección de Alcalde Local en el Distrito. • Fallo del Consejo de Estado 1631 de 2006. En el cual resultan inaplicables para la conformación de las ternas de candidatos a las alcaldías locales, pues imponen a las juntas administradoras locales acudir al sistema del cociente electoral para tal propósito, cuando lo cierto es que este sistema no garantiza la inclusión de una mujer en la terna, como lo establece el artículo 6° de la ley estatutaria 581 de 2000. • Fallos del Consejo de Estado 1633 de 2007. Todas las ternas o las listas elaboradas para efectos de nombramientos debían incluirse al menos el nombre de una mujer o un número de mujeres proporcional al de hombres, según el caso. • Sentencia C-128-19. Demanda de inconstitucionalidad en contra del artículo 4° de la Ley 581 de 2000. (La corte se declaró INHIBIDA para pronunciarse sobre la constitucionalidad del artículo 4° de la Ley 581 de 2000). <p>Por último, es importante mencionar el proyecto de ley número 234 de 2020 Senado-409 de 2020 Cámara “ por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”, fue aprobado por el Congreso y sancionado como ley por el Presidente de la República y el mismo establecía la paridad de género para todos los cargos de nivel decisorio del Estado, sin embargo el proyecto fue declarado como</p>	<p>inexequible por la Corte Constitucional, el 21 de abril de 2022, en sentencia C-133 de 2022.</p> <p>A raíz de lo anteriormente expuesto, es indiscutible el amplio repertorio de normatividad que sustenta tomar acciones afirmativas para materializar derechos fundamentales como la igualdad y contribuir a una de las grandes metas que tiene no solo nuestro país sino la comunidad internacional, como lo es lograr la emancipación y empoderamiento del género históricamente discriminado, subrepresentado y relegado, las mujeres.</p> <p>Tanto los instrumentos internacionales, como la Constitución política, las leyes y la jurisprudencia coinciden en fomentar la participación política de las mujeres como elemento indispensable para el cumplimiento de las obligaciones estatales de garantizar y promover los derechos de toda su ciudadanía.</p> <p>- 6.2 Necesidad de ampliar la Ley de Cuotas (Ley 581 de 2000) y la Ley de participación política (Ley 1475 de 2014) de 30% a un mínimo de 50%</p> <p>Las leyes de cuotas son una herramienta fundamental en la materialización de los principios constitucionales de igualdad y participación de las mujeres en cargos de poder y toma de decisiones. Aun así, en algunos casos se evidencian incumplimiento de la cuota e inconsistencia respecto a la participación superior al 30% mínimo requerido. Un simple vistazo a la situación actual y al aumento no sustantivo, durante la segunda década del siglo XXI, es evidencia clara para el aumento del porcentaje en la misma.</p>

<p>Adicionalmente, pese a que la medida busca aumentar el porcentaje de participación de mujeres, el porcentaje mínimo del 30% no responde a la necesidad de materializar la paridad en los niveles decisorios del Estado. Es decir, los avances de esta medida han sido significativos, pero se requiere desplegar un porcentaje mayor para obtener impacto sobre la configuración de los cargos en el Estado.</p> <p>Por otro lado, en el marco del CONPES 3918 de 2018 se establecieron lineamientos para la efectiva implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Colombia, precisando como meta trazadora para el 2019 un 44.5% y para el 2030 en el 50%. En el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, se propuso alcanzar la meta del 50% de vinculación de la mujer en cargos de niveles decisorios para el 2022.</p> <p>Teniendo en cuenta la ausencia de hechos cuantificables, debido a las muestras insuficientes recolectadas de la actual participación de mujeres en cargos de nivel decisorio, surge la imposibilidad de establecer con certeza el porcentaje actual de mujeres que ocupan cargos de nivel decisorio dentro de las instituciones estatales. Esta imposibilidad podría ser zanjada con el aumento de la ley de cuotas a un 50%. En donde la paridad de género completa adquiere un carácter de obligatoriedad.</p> <p>Tal y como lo expresa la autora Drude Dahlerup¹⁹ en uno de sus ensayos, la ley de cuotas no solo tiene un impacto en la representación numérica de las mujeres, es decir en el número de mujeres que lleguen a ejercer cargos, en este caso de nivel decisorio</p> <p><small>¹⁹ Dahlerup, D (2021). Género, democracia y cuotas. ¿Cuándo funcionan las cuotas de género? Traducción de Laura Lecuona. Instituto Nacional Electoral. Viaducto Tlalpa.</small></p>	<p>en la instituciones públicas, sino que los efectos indirectos de estas terminan siendo un impacto positivo en la representación sustantiva de las mujeres, la capacidad de las mujeres por tomar acciones e implementar el enfoque de género a las diferentes dinámicas e instituciones estatales, la capacidad de tener inherencia en la estructuración de proyectos, para que tengan enfoques diversos e incluyentes.</p> <p>Por otro lado, la representación simbólica, como ha sido mencionada anteriormente, por el simple hecho de que la sociedad perciba elementos como aptitud, capacidad y competencia completamente indiferentes y sin relación alguna a un género determinado. Es decir que además de tener un impacto práctico, sustancial y directo, tiene un impacto simbólico en el aspecto cultural que permea la sociedad colombiana y en donde la discriminación contra la mujer sigue existiendo.</p> <p style="text-align: center;">- 6.3 Reforma al Código Electoral declarada inexecutable por la Corte Constitucional</p> <p>Es preciso mencionar que el proyecto de ley número 234 de 2020 Senado, 409 de 2020 Cámara, “por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”, fue aprobado por el Congreso de la República en todos los debates necesarios, así como también fue sancionado por el Presidente de la República, sin embargo, el mismo fue declarado como inexecutable por la Corte Constitucional, el 21 de abril de 2022, en sentencia C-133 de 2022, que aún no ha sido publicada pero que en cuyo comunicado²⁰ la Corte manifiesta que la declaración de inexecutable responde a vicios de trámite en el Congreso, debido a que:</p> <p><small>²⁰ Comunicado del 21 de abril de 2022 de la Corte Constitucional colombiana. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/Comunicado%20No.%2012%20-%20Abril%2021%20de%202022.pdf</small></p>
<ul style="list-style-type: none"> ❖ El proyecto fue tramitado en sesiones extraordinarias, es decir, fuera del periodo legislativo, en violación directa a los artículos 138 y 153 de la Constitución Política y en los artículos 85, 208 y 224 de la Ley 5ta de 1992. ❖ Las sesiones tanto en Cámara de Representantes como en Senado, fueron realizadas de forma virtual, lo que va en contravía de la sentencia C-242 de 2020, en donde se establece que, para el caso de leyes estatutarias, debía priorizarse la presencialidad, por la entidad de las materias que regulan. ❖ Por considerar que hubo ausencia de un debate amplio, trascendente y participativo. <p>La reforma al Código Electoral traía consigo, en su artículo 84, el establecimiento de la cuota de género en las listas para las elecciones de cooperación públicas de elección popular o las que se sometían a consulta, en donde en las que se elijan más de cinco (5) curules, lo que implicaba que mínimo el cincuenta por ciento (50%) de las listas fueran conformadas por mujeres y en el caso de las listas de menos de cinco (5) curules, se siguiera aplicando el treinta por ciento (30%) para la conformación.</p> <p>Esto tendría un impacto significativo, en virtud de las cifras mencionadas anteriormente, que arrojan que para las elecciones que acaban de pasar al Congreso de la República, las listas en su totalidad no llegaban a estar conformada ni en un 40% por mujeres y que con la entrada en vigencia del nuevo Código Electoral, la paridad para las listas que se presentarán para las próximas elecciones al Congreso iba a estar garantizada y que la razón por la cual la reforma no se llevará a cabo, es por la declaración de inexecutable de la Corte Constitucional, que estuvo motivada por vicios procedimentales y no del contenido sustancial con la reforma.</p>	<p>Es imperativo, que las listas que sean presentadas para las elecciones del legislativo, sean paritarias, para que se pueda garantizar la participación efectiva, real y garantizada de las mujeres en las elecciones y que pueda aumentar sus posibilidades de llegar a ocupar curules en el Congreso y de forma paritaria.</p> <p>Es preciso mencionar, que el proyecto de ley originalmente radicado no contempló una cuota de género para las listas a corporaciones públicas, teniendo en cuenta que el tema ya se encontraba regulado por la reforma del Código Electoral y el comunicado de la Corte Constitucional que informó la declaratoria de inexecutable fue el 21 de abril de 2022, es decir, una fecha posterior a la radicación del proyecto de ley, que fue el 4 de abril de 2022, en todo caso, teniendo en cuenta que no es posible la aplicación del Código Electoral, la contemplación de la cuota de género para listas a corporaciones públicas por parte de esta ley, es válida y necesaria para darle cumplimiento al objetivo de la ley, que es garantizar la participación efectiva de las mujeres en niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público.</p> <p style="text-align: center;">- 6.4 Derecho comparado y derecho internacional</p> <p>Las medidas aplicadas para la disminución de la brecha de género en la aplicación de mujeres en cargos públicos mediante la ley de cuotas no es un caso excepcional a la legislación colombiana, por el contrario, obedece a un contexto y acuerdos internacionales, que han fomentado y ratificado la importancia de adelantar acciones contundentes que permitan mejorar las condiciones de acceso laboral orientadas a la paridad.</p>

El origen de la aplicación de las leyes de cuotas en el contexto latinoamericano, el cual en promedio inicia en varios países durante la primera década del siglo XXI, el impacto de estas en la participación de las mujeres en el sistema político, puede ser visualizado a continuación:

TABLA 2. MUJERES EN LOS PARLAMENTOS DE AMÉRICA LATINA. PAÍSES CON LEYES DE CUOTAS O PARIDAD, CÁMARA BAJA O ÚNICA

País	% de mujeres sobre total escaños previo a las cuotas/ Año	Última elección	Mujeres	% mujeres sobre total escaños/ Última elección	Posición en el mundo según escaños 2014
Ecuador	No hay datos	Febrero 2013	57	41,6	9
México	14,2 (1994)	Julio 2012	187	37,4	18
Argentina	8,7 (1989)	Octubre 2013	94	36,6	20
Costa Rica	15,8 (1994)	Febrero 2014	19	33,3	27
El Salvador	No aplica	Marzo 2012	23	27,4	42
Honduras	9,4 (1997)	Noviembre 2013	33	25,8	50
Bolivia	6,9 (1993)	Diciembre 2009	33	25,4	52
Perú	10,8 (1995)	Abril 2011	29	22,3	67
República Dominicana	11,7 (1994)	Octubre 2010	38	20,8	72
Colombia	12,7 (2010)	Marzo 2014	33	19,9	76
Panamá	9,7 (1994)	Mayo 2014	11	19,3	79
Venezuela	5,9 (1993)	Octubre 2010	28	17	89
Paraguay	2,5 (1993)	Abril 2013	12	15	98
Uruguay	No aplica	Octubre 2010	13	13,1	109
Brasil	6,6 (1994)	Octubre 2010	44	8,6	131
Haiti	4,1 (2006)	Noviembre 2010	4	4,2	143

Fuente: elaboración propia a partir de diferentes fuentes: <http://www.ipu.org/wmn-e/arc/class1010914.htm> y Krook (2008). Nota: se consideran solo los países que tienen normativa de cuotas de género o paridad aunque algunos de ellos todavía no las hayan aplicado, como son los casos de Uruguay y El Salvador.

El papel del país en la vinculación de acuerdos internacionales que puedan contribuir a la disminución de brechas de género puede verse desde acuerdos como la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Belém do Pará, las cuales reconocen la importancia de adoptar medidas para la eliminación de la discriminación contra la mujer tanto en espacios públicos como privados.

Por otra parte, la vinculación del Estado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los cuales tienen como objetivo garantizar tanto a hombres como mujeres espacios de igualdad y equidad que garanticen los derechos sin distinción de sexo. Esto constituye una responsabilidad material que dé respuesta efectiva a los compromisos adquiridos internacionalmente, para que la ciudadanía pueda palparlos de forma asertiva.

Además de la adopción de los acuerdos anteriormente mencionados, es fundamental generar acciones encaminadas al cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible número 5²¹ el cual tiene como finalidad “lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas”. Para ello se deben orientar los esfuerzos para eliminar las formas de discriminación contra la mujer, además a su vez promover la participación de las mujeres en los aspectos sociales, políticos, económicos y entre otros.

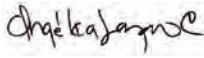
7. PLIEGO DE MODIFICACIONES

²¹ (S/f). www.un.org. Recuperado el 30 de marzo de 2022, de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>

ARTÍCULO APROBADO EN COMISIÓN PRIMERA	ARTÍCULO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN
“Por la cual se modifican los artículos 4 y 13 de la Ley 581 de 2000”	“Por la cual se adoptan medidas para garantizar la participación paritaria de las mujeres en las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones.”	Se complementa el título por la incorporación del nuevo articulado que modifica el Código Electoral.
ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 4° de la Ley 581 de 2000, el cual quedará así: Artículo 4. Participación efectiva de las mujeres. La participación adecuada de las mujeres en los niveles del poder público definidos en los artículos 2o. y 3o. de la presente ley, se hará efectiva aplicando por parte de las autoridades nominadoras las siguientes reglas: a) Mínimo el cincuenta por ciento (50%) de los cargos de máximo nivel decisorio, de que trata el artículo 2., serán desempeñados por mujeres;	ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 4° de la Ley 581 de 2000, el cual quedará así: Artículo 4. Participación efectiva de las mujeres. La participación adecuada de las mujeres en los niveles del poder público definidos en los artículos 2o. y 3o. de la presente ley, se hará efectiva aplicando por parte de las autoridades nominadoras las siguientes reglas: a) Mínimo el cincuenta por ciento (50%) de los cargos de máximo nivel decisorio, de que trata el artículo 2., serán desempeñados por mujeres;	Se tiene en cuenta la solicitud del H.S. Carlos Guevara que otorga un plazo al Gobierno Nacional para poder regular la implementación de la ley, como párrafo del artículo, teniendo en cuenta que actualmente las mujeres en cargos de nivel decisorio son menos del 50%, por lo que se requerirá nombrar a más mujeres en estos cargos. Sin embargo, el plazo será de seis meses y no de dos años, pues se considera que un plazo de seis meses es suficiente.

b) Mínimo el cincuenta por ciento (50%) de los cargos de otros niveles decisorios, de que trata el artículo 3., serán desempeñados por mujeres. PARÁGRAFO. El incumplimiento de lo ordenado en este artículo constituye causal de mala conducta, que será sancionada con suspensión hasta de treinta (30) días en el ejercicio del cargo, y con la destitución del mismo en caso de persistir en la conducta, de conformidad con el régimen disciplinario vigente.	b) Mínimo el cincuenta por ciento (50%) de los cargos de otros niveles decisorios, de que trata el artículo 3., serán desempeñados por mujeres. PARÁGRAFO. El incumplimiento de lo ordenado en este artículo constituye causal de mala conducta, que será sancionada con suspensión hasta de treinta (30) días en el ejercicio del cargo, y con la destitución del mismo en caso de persistir en la conducta, de conformidad con el régimen disciplinario vigente. PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional en el plazo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, reglamentará los cargos a los cuales les aplicará la presente Ley.
---	--

<p>ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 13° de la Ley 581 de 2000, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 13. Representación en el exterior. El Gobierno y el Congreso de la República, deberán incluir mujeres de forma paritaria en las delegaciones de colombianos que en comisiones oficiales atiendan conferencias diplomáticas, reuniones, foros internacionales, comités de expertos y eventos de naturaleza similar.</p> <p>Así mismo, asegurarán la participación de mujeres en los cursos y seminarios de capacitación que se ofrezcan en el exterior a los servidores públicos colombianos en las diferentes áreas.</p> <p>Parágrafo. El incumplimiento de esta disposición será causal de mala conducta.</p>	<p>ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 13° de la Ley 581 de 2000, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 13. Representación en el exterior. El Gobierno y el Congreso de la República, deberán incluir mujeres de forma paritaria en las delegaciones de colombianos que en comisiones oficiales atiendan conferencias diplomáticas, reuniones, foros internacionales, comités de expertos y eventos de naturaleza similar.</p> <p>Así mismo, asegurarán la participación de mujeres en los cursos y seminarios de capacitación que se ofrezcan en el exterior a los servidores públicos colombianos en las diferentes áreas.</p> <p>Parágrafo. El incumplimiento de esta disposición será causal de mala conducta.</p>	<p>No se realizaron modificaciones.</p>
<p>Los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica podrán inscribir candidatos y listas para toda clase de cargos y corporaciones de elección popular, excepto para la elección de congresistas por las circunscripciones especiales de minorías étnicas.</p> <p>Los candidatos de los grupos significativos de ciudadanos serán inscritos por un comité integrado por tres (3) ciudadanos, el cual deberá registrarse ante la correspondiente autoridad electoral cuando menos un (1) mes antes de la fecha de cierre de la respectiva inscripción y, en todo caso, antes del inicio de la recolección de firmas de apoyo a la candidatura o lista. Los nombres de los integrantes del Comité, así como la de los candidatos que postulen, deberán figurar en el formulario de recolección de las firmas de apoyo.</p>	<p>Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que decidan promover el voto en blanco y los comités independientes que se organicen para el efecto, deberán inscribirse ante la autoridad electoral competente para recibir la inscripción de candidatos, de listas o de la correspondiente iniciativa en los mecanismos de participación ciudadana. A dichos promotores se les reconocerán, en lo que fuere pertinente, los derechos y garantías que la ley establece para las demás campañas electorales, incluida la reposición de gastos de campaña, hasta el monto que previamente haya fijado el Consejo Nacional Electoral.</p>	<p>Se adiciona un nuevo artículo</p> <p>Artículo nuevo:</p> <p>ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 28° de la Ley 1475 de 2014, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 28. Inscripción de candidatos. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección popular previa verificación del cumplimiento de las calidades y requisitos de sus candidatos, así como de que no se encuentran incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad. Dichos candidatos deberán ser escogidos mediante procedimientos democráticos, de conformidad con sus estatutos. Las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta -exceptuando su resultado- deberán conformarse por mínimo un 50% de uno de los géneros.</p>
<p>Se adiciona un nuevo artículo.</p> <p>Artículo nuevo:</p> <p>ARTÍCULO 4. Adiciónese el artículo 80A al Decreto-Ley 2241 de 1986 (Código Electoral) el cual quedará así:</p>	<p>Se adiciona este artículo para darle el real cumplimiento al objetivo de la Ley que garantizará la participación efectiva de las mujeres en todas las ramas del poder público, teniendo en cuenta que nuevo</p>	<p>Se adiciona el nuevo artículo para evitar la antinomia jurídica, teniendo en cuenta que la Ley 1475 de 2014, que se encuentra en vigencia, establece que el porcentaje de cuota de género es del 30% y no del 50%.</p>

<table border="1"> <tr> <td data-bbox="175 407 406 1172"></td> <td data-bbox="406 407 620 1172"> <p>Artículo 80 A. Cuota de género. En atención a la aplicación progresiva de los principios de equidad de género, paridad, alternancia y universalidad consagrados en los artículos 40, 107 y 262 de la Constitución Política; en las listas donde se elijan cinco (5) o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta, a excepción de su resultado, incluyendo aquellas relativas a la elección de directivos, cuando las agrupaciones políticas opten por este mecanismo para elección, deberán conformarse por un mínimo de cincuenta por ciento (50%) de mujeres, sobre el número de candidatos inscritos a la corporación que se pretenda postular. Para las listas de menos de cinco (5) curules, se les aplicará el treinta por ciento (30%) para la conformación de la cuota de género.</p> </td> <td data-bbox="620 407 782 1172"> <p>Código Electoral que establecía listas paritarias para las corporaciones de elección popular fue declarado inexecutable por la Corte.</p> </td> </tr> </table>		<p>Artículo 80 A. Cuota de género. En atención a la aplicación progresiva de los principios de equidad de género, paridad, alternancia y universalidad consagrados en los artículos 40, 107 y 262 de la Constitución Política; en las listas donde se elijan cinco (5) o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta, a excepción de su resultado, incluyendo aquellas relativas a la elección de directivos, cuando las agrupaciones políticas opten por este mecanismo para elección, deberán conformarse por un mínimo de cincuenta por ciento (50%) de mujeres, sobre el número de candidatos inscritos a la corporación que se pretenda postular. Para las listas de menos de cinco (5) curules, se les aplicará el treinta por ciento (30%) para la conformación de la cuota de género.</p>	<p>Código Electoral que establecía listas paritarias para las corporaciones de elección popular fue declarado inexecutable por la Corte.</p>	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="844 417 1075 723"></td> <td data-bbox="1075 417 1289 723"> <p>Parágrafo. Constituirá como causal de revocatoria de inscripción las listas que no cumplan con la cuota de género estipulada en el presente artículo. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias o multas que se puedan interponer a las agrupaciones políticas ante este incumplimiento.</p> </td> <td data-bbox="1289 417 1448 723"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="844 723 1075 873"> <p>ARTÍCULO 3. La presente Ley rige a partir de su promulgación.</p> </td> <td data-bbox="1075 723 1289 873"> <p>ARTÍCULO 5. La presente Ley rige a partir de su promulgación.</p> </td> <td data-bbox="1289 723 1448 873"> <p>Se corrige la numeración.</p> </td> </tr> </table>		<p>Parágrafo. Constituirá como causal de revocatoria de inscripción las listas que no cumplan con la cuota de género estipulada en el presente artículo. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias o multas que se puedan interponer a las agrupaciones políticas ante este incumplimiento.</p>		<p>ARTÍCULO 3. La presente Ley rige a partir de su promulgación.</p>	<p>ARTÍCULO 5. La presente Ley rige a partir de su promulgación.</p>	<p>Se corrige la numeración.</p>
	<p>Artículo 80 A. Cuota de género. En atención a la aplicación progresiva de los principios de equidad de género, paridad, alternancia y universalidad consagrados en los artículos 40, 107 y 262 de la Constitución Política; en las listas donde se elijan cinco (5) o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta, a excepción de su resultado, incluyendo aquellas relativas a la elección de directivos, cuando las agrupaciones políticas opten por este mecanismo para elección, deberán conformarse por un mínimo de cincuenta por ciento (50%) de mujeres, sobre el número de candidatos inscritos a la corporación que se pretenda postular. Para las listas de menos de cinco (5) curules, se les aplicará el treinta por ciento (30%) para la conformación de la cuota de género.</p>	<p>Código Electoral que establecía listas paritarias para las corporaciones de elección popular fue declarado inexecutable por la Corte.</p>								
	<p>Parágrafo. Constituirá como causal de revocatoria de inscripción las listas que no cumplan con la cuota de género estipulada en el presente artículo. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias o multas que se puedan interponer a las agrupaciones políticas ante este incumplimiento.</p>									
<p>ARTÍCULO 3. La presente Ley rige a partir de su promulgación.</p>	<p>ARTÍCULO 5. La presente Ley rige a partir de su promulgación.</p>	<p>Se corrige la numeración.</p>								
<p> Angélica Lozano Correa Ponente</p> <p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 343 DE 2022</p> <p style="text-align: center;"><i>“Por la cual se adoptan medidas para garantizar la participación paritaria de las mujeres en las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones.”</i></p> <p style="text-align: center;">*** El Congreso de Colombia</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p style="text-align: center;">Versión Preliminar</p> <p>ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 4° de la Ley 581 de 2000, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 4. Participación efectiva de las mujeres. La participación adecuada de las mujeres en los niveles del poder público definidos en los artículos 2o. y 3o. de la presente ley, se hará efectiva aplicando por parte de las autoridades nominadoras las siguientes reglas:</p> <p>a) Mínimo el cincuenta por ciento (50%) de los cargos de máximo nivel decisorio, de que trata el artículo 2., serán desempeñados por mujeres;</p> <p>b) Mínimo el cincuenta por ciento (50%) de los cargos de otros niveles decisorios, de que trata el artículo 3., serán desempeñados por mujeres.</p>	<p>PARÁGRAFO. El incumplimiento de lo ordenado en este artículo constituye causal de mala conducta, que será sancionada con suspensión hasta de treinta (30) días en el ejercicio del cargo, y con la destitución del mismo en caso de persistir en la conducta, de conformidad con el régimen disciplinario vigente.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional en el plazo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, reglamentará los cargos a los cuales les aplicará la presente Ley.</p> <p>ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 13° de la Ley 581 de 2000, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 13. Representación en el exterior. El Gobierno y el Congreso de la República, deberán incluir mujeres de forma paritaria en las delegaciones de colombianos que en comisiones oficiales atiendan conferencias diplomáticas, reuniones, foros internacionales, comités de expertos y eventos de naturaleza similar.</p> <p>Así mismo, asegurarán la participación de mujeres en los cursos y seminarios de capacitación que se ofrezcan en el exterior a los servidores públicos colombianos en las diferentes áreas.</p> <p>Parágrafo. El incumplimiento de esta disposición será causal de mala conducta.</p> <p>ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 28 ° de la Ley 1475 de 2014, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 28. Inscripción de candidatos. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección popular previa verificación del cumplimiento de las calidades y requisitos de sus candidatos, así como de que no se encuentran incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad. Dichos candidatos deberán ser escogidos mediante procedimientos democráticos, de conformidad con sus estatutos. Las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta - exceptuando su resultado- deberán conformarse por mínimo un 50% de uno de los géneros.</p>									

Los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica podrán inscribir candidatos y listas para toda clase de cargos y corporaciones de elección popular, excepto para la elección de congresistas por las circunscripciones especiales de minorías étnicas.

Los candidatos de los grupos significativos de ciudadanos serán inscritos por un comité integrado por tres (3) ciudadanos, el cual deberá registrarse ante la correspondiente autoridad electoral cuando menos un (1) mes antes de la fecha de cierre de la respectiva inscripción y, en todo caso, antes del inicio de la recolección de firmas de apoyo a la candidatura o lista. Los nombres de los integrantes del Comité, así como la de los candidatos que postulen, deberán figurar en el formulario de recolección de las firmas de apoyo.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que decidan promover el voto en blanco y los comités independientes que se organicen para el efecto, deberán inscribirse ante la autoridad electoral competente para recibir la inscripción de candidatos, de listas o de la correspondiente iniciativa en los mecanismos de participación ciudadana. A dichos promotores se les reconocerán, en lo que fuere pertinente, los derechos y garantías que la ley establece para las demás campañas electorales, incluida la reposición de gastos de campaña, hasta el monto que previamente haya fijado el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO 4. Adiciónese el artículo 80A al Decreto-Ley 2241 de 1986 (Código Electoral) el cual quedará así:

Artículo 80 A. Cuota de género. En atención a la aplicación progresiva de los principios de equidad de género, paridad, alternancia y universalidad consagrados en los artículos 40, 107 y 262 de la Constitución Política; en las listas donde se elijan cinco (5) o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta, a excepción de su resultado, incluyendo aquellas relativas a la elección de directivos, cuando las agrupaciones políticas opten por este mecanismo para elección, deberán conformarse por un mínimo de cincuenta por ciento (50%) de mujeres, sobre el número de candidatos inscritos a la

corporación que se pretenda postular. Para las listas de menos de cinco (5) curules, se les aplicará el treinta por ciento (30%) para la conformación de la cuota de género.

Parágrafo. Constituirá como causal de revocatoria de inscripción las listas que no cumplan con la cuota de género estipulada en el presente artículo. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias o multas que se puedan interponer a las agrupaciones políticas ante este incumplimiento.

ARTÍCULO 5. La presente Ley rige a partir de su promulgación.

Angélica Lozano Correa
Ponente

06 DE JUNIO DE 2022. COMISION PRIMERA H. SENADO DE LA REPUBLICA. SECRETARIA COMISION. En la fecha se radica la ponencia para segundo de esta iniciativa, en el correo institucional comision.primer@senado.gov.co.

Guillermo León Giraldo Gil
Secretario General Comisión Primera
H. Senado de la República

07 DE JUNIO DE 2022. COMISION PRIMERA H. SENADO DE LA REPUBLICA. SECRETARIA COMISION. Acorde al artículo 165 de la Ley 5ª de 1992, se autoriza por parte de la Presidencia y la Secretaría de esta célula legislativa, la publicación de este informe de ponencia para segundo debate.

Presidente,

GERMAN VARON COTRINO

Secretario,

GUILLERMO LEÓN GIRALDO GIL

**TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL
H. SENADO DE LA REPÚBLICA**

**PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N° 343 DE 2022
SENADO**

**“POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 13
DE LA LEY 581 DE 2000”**

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 4º de la Ley 581 de 2000, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS MUJERES. La participación adecuada de las mujeres en los niveles del poder público definidas en los artículos 2o, y 3o, de la presente ley, se hará efectiva aplicando por parte de las autoridades nominadoras las siguientes reglas:

a) Mínima el cincuenta por ciento (50%) de los cargos de máximo nivel decisorio, de que trata el artículo 2., serán desempeñados por mujeres;

b) Mínima el cincuenta por ciento (50%) de los cargos de otros niveles decisorios, de que trata el artículo 3., serán desempeñados por mujeres.

PARÁGRAFO. El incumplimiento de lo ordenado en este artículo constituye causal de mala conducta, que será sancionada con suspensión hasta de treinta (30) días en el ejercicio del cargo,

CONTENIDO

Gaceta número 658 - miércoles 8 de junio de 2022

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia para primer debate proyecto de ley número 371 de 2022 Senado – 043 de 2021 Cámara, acumulado con el proyecto de ley número 141 de 2021 Cámara, por medio de la cual se dictan disposiciones para el distrito especial de ciencia, tecnología e innovación de Medellín y se dictan otras disposiciones. 1

Informe de ponencia para segundo debate del proyecto de ley número 343 de 2022 Senado, por la cual se adoptan medidas para garantizar la participación paritaria de las mujeres en las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones..... 18

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2022

y con la destitución del mismo en caso de persistir en la conducta, de conformidad con el régimen disciplinario vigente.

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 13º de la Ley 581 de 2000, el cual quedará así:

ARTÍCULO 13. REPRESENTACIÓN EN EL EXTERIOR. El Gobierno y el Congreso de la República, deberán incluir mujeres de forma paritaria en las delegaciones de colombianas que en comisiones oficiales atiendan conferencias diplomáticas, reuniones, foros internacionales, comités de expertos y eventos de naturaleza similar.

Así mismo, asegurarán la participación de mujeres en los cursos y seminarios de capacitación que se ofrezcan en el exterior a los servidores públicos colombianos en las diferentes áreas.

PARÁGRAFO. El incumplimiento de esta disposición será causal de mala conducta.

ARTÍCULO 3. La presente Ley rige a partir de su promulgación.

EN LOS ANTERIORES TERMINOS FUE APROBADO EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N° 343 DE 2022 SENADO "POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 13 DE LA LEY 581 DE 2000", COMO CONSTA EN LA SESION DEL DIA 17 DE MAYO DEL 2022, ACTA 44.

NOTA: El texto aprobado por la Comisión corresponde al texto del proyecto original.

Presidente,


GERMAN VARON COTRINO

Secretario General,


GUILLERMO LEON GIRALDO GIL